



INSTITUTO  
SALVADOREÑO  
DEL SEGURO  
SOCIAL

## UNIDAD DE PENSIONES

Nema: Informe para dar respuesta a solicitud N°7677

San Salvador, viernes 25 de octubre de 2019.

Licenciada  
Ena Violeta Mirón Cordón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
Presente.

En atención a informe requerido por usted vía correo electrónico de fecha 18 de octubre del corriente año, para dar respuesta a la solicitud identificada por esa dependencia con el N°7677 por medio de la cual se consulta y solicita la información siguiente:

- 1) *Listado de estudios técnicos y estudios universitarios a los que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público;*
- 2) *Listado de establecimientos avalados por la Unidad de Pensiones de ISSS en los que se realicen estudios técnicos y estudios universitarios a los que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público;*
- 3) *Informe de los parámetros legales y técnicos para determinar qué es un estudio técnico, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público, para que una persona tenga derecho al beneficio de pensión por orfandad.*

A usted INFORMAMOS:

Que los parámetros legales que la Unidad de Pensiones tiene en cuenta para la aplicación de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público, que se denomina: "De las condiciones para otorgar pensión a los hijos entre dieciocho y veinticuatro años", y que literalmente señala: *"Tendrán derecho al beneficio de pensión por orfandad, los hijos del causante entre las edades de dieciocho y veinticuatro años, que realicen estudios técnicos o universitarios, en territorio nacional o extranjero,."* son los siguientes:

- Art.45 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público, que dice: *“La condición de estudiante, del beneficiario de la pensión por orfandad, deberá ser comprobada por el interesado ante la Institución Previsional correspondiente, mediante la presentación de una constancia o documento probatorio, extendido por la autoridad respectiva, durante el primer mes de cada ciclo o año lectivo. La documentación probatoria deberá ser autenticada, en caso que los estudios se realicen en el extranjero. [...] y*
- Lo establecido en el romano VII<sup>1</sup> identificado como *“Requisitos que deberán cumplir los beneficiarios para adquirir el derecho a pensión por sobrevivencia”, acápite 2, del Instructivo dictado por la Superintendencia de Pensiones identificado con el N°SPP-0008/98 y denominado “Para el otorgamiento de prestaciones por sobrevivencia en el Sistema de Pensiones Público”, que señala: “A continuación se establecen los requisitos que deberán reunir las personas para convertirse en beneficiarios de pensión por sobrevivencia: [...] 2. Los hijos entre 18 y 24 años: a) Comprobar su calidad de hijos del causante. b) Comprobar que realizan estudios, ya sea de enseñanza básica, media, técnica o superior, en centros educacionales públicos o privados debidamente autorizados por el Ministerio de Educación. [...]”*

Del cual se adjunta como anexo 1, impresión de versión en PDF extraída del nuevo espacio sobre Regulación Financiera del sitio web del Comité de Normas del Sistema Financiero, en la sección “Leyes y Normas del Sistema Financiero”, al cual se puede ingresar a través del enlace siguiente: <http://www.bcr.gob.sv/regulaciones/> cuyo contenido es de obligatorio cumplimiento para esta Unidad, en virtud de lo dispuesto en el Art.153 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público, que señala: *“Para la aplicación del presente Reglamento, la Superintendencia emitirá los instructivos y resoluciones que fueren necesarios, los cuales serán de cumplimiento obligatorio para las Instituciones Previsionales del SPP. Además, establecerá los procedimientos administrativos tendientes a obtener la aplicación integral del mismo, la inmediata tramitación de las solicitudes y el pago oportuno de las prestaciones”.*

En ese sentido se aclara, que no es la Unidad de Pensiones quien avala los establecimientos o los tipos de *estudios* a los que hace referencia el Art.44 del

---

<sup>1</sup> Página 6 del Instructivo N°SPP-0008/98 y denominado “Para el otorgamiento de prestaciones por sobrevivencia en el Sistema de Pensiones Público

Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público, sino el Ministerio de Educación.

En virtud de lo anterior, no es posible proveerle los listados a los que hace referencia la solicitud efectuada ante esa oficina de información, puesto que como ya se ha señalado, estos son propios del Ministerio de Educación; por lo que informamos, que para establecer si quien solicita una pensión por orfandad cumple los requisitos para gozar de esa prestación establecidos en los preceptos que se han relacionado, la Unidad de Pensiones verifica si en el "Directorio de centros escolares" que aparece en la página web del referido Ministerio, al que se accede a través de la siguiente dirección: [mined.gob.sv](http://mined.gob.sv) (impresión de pantalla de consulta se adjunta), aparece registro del centro educativo emisor de la constancia de estudios que presente el solicitante de la prestación.


Así nuestro informe.

  
Lic. Janet C. Rivas Urquilla  
Jefe Sección Control de Pensiones



  
Sra. Nora Elizabeth Canjura de Quijua  
Jefe Departamento de Beneficios Económicos y Servicios UPISSS



  
Vo. Bo. Lic. Roberto Arturo Martínez Parada  
Gerente General UPISSS



# ANEXO 1

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO	
Aprobación: 13/11/1998		
Vigencia: 13/11/1998		

**RESOLUCIÓN No. P-DO-IP00026/98**

San Salvador, 13 de noviembre de 1998

LA SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 5, literal u) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones prescribe que esta Institución debe dictar las normas técnicas que faciliten la aplicación y ejecución de la Ley y sus respectivos Reglamentos, dentro de las facultades que expresamente le confieren las leyes para el funcionamiento de las entidades bajo su control.
- II. Que es necesario emitir el Instructivo para facilitar y agilizar la determinación de los requisitos, distribución y cálculo de las prestaciones por Sobrevivencia señaladas en el Capítulo V del Título III de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, aplicables al Sistema de Pensiones Público.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus facultades legales, RESUELVE: emitir el **INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO**, cuyas normas constituyen anexos a la presente resolución;

COMUNÍQUESE

Víctor Ramírez  
Superintendente Interino

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO	
Aprobación: 13/11/1998		
Vigencia: 13/11/1998		

**INSTRUCTIVO No. SPP-0008/98  
PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA  
EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO.**

**I. OBJETIVO**

Establecer los requisitos y procedimientos para otorgar las prestaciones por sobrevivencia en el Sistema de Pensiones Público (SPP), generadas a partir del 15 de abril de 1998. Asimismo, tiene por objeto establecer la metodología para el cálculo y distribución de dichas prestaciones.

**II. MARCO LEGAL**

El presente instructivo se emite con base al Capítulo V del Título III de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y con base al Capítulo III del Título I del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público.

**III. DEFINICIONES**

1. Afiliado o asegurado: Trabajador inscrito en uno de los Regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte, administrados por el ISSS o el INPEP, que participó o que participa en el financiamiento de uno o de ambos Regímenes, mediante cotizaciones.
2. Afiliado activo: Trabajador inscrito en uno de los Regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por el ISSS o el INPEP, que se encontraba cotizando, en forma obligatoria, a la fecha en que fallece.
3. Beneficiarios: Se entenderá por beneficiarios, los miembros del grupo familiar que tienen derecho a una prestación pecuniaria en el SPP generada por la muerte de un afiliado o pensionado.
4. Beneficiario Inválido: Miembro del grupo familiar del causante, quien a consecuencia de impedimento físico y/o intelectual de origen común, sufre menoscabo permanente de la capacidad de trabajo igual o superior al 50%.
5. Causante: Afiliado o pensionado del SPP que, ante su fallecimiento, genera derecho a una prestación por sobrevivencia para un determinado grupo de beneficiarios.
6. Cesantía: Constituye un lapso de tiempo en el que el afiliado no realiza una actividad económica remunerada que le genere la obligatoriedad de cotizar al SPP.

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

7. Comisión Calificadora de Invalidez: Entidad creada en virtud del artículo 111 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuyo rol dentro del otorgamiento de las prestaciones por sobrevivencia consiste en determinar si los beneficiarios padecen efectivamente de una invalidez, por cuya causa deba otorgárseles una prestación, ya sea pensión o asignación.
8. Conviviente: Se denominará conviviente al hombre o a la mujer que, sin impedimento legal mutuo para contraer matrimonio, hicieren vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un período de tres o más años.
9. Historial Laboral: Es el registro histórico de las aportaciones y cotizaciones que han sido efectuadas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por el ISSS o por el INPEP, por parte del empleador y el empleado, respectivamente. Incluye el tiempo de servicio laborado antes de 1975, si se tratare de cotizaciones del Régimen administrativo, o antes de 1978, en el caso de los del Régimen docente. Adicionalmente, contabiliza como válidas las cotizaciones que haya efectuado un afiliado en su calidad de cotizante voluntario al Sistema.
10. Mes cotizado: Se entenderá como tal, el mes en el que al menos aparece cotizado un día dentro de la Planilla de Cotizaciones Previsionales correspondiente a un mes calendario.
11. Pensión por sobrevivencia: Corresponde a la prestación en dinero otorgada por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del ISSS o del INPEP, según sea el caso, a los beneficiarios de un afiliado o pensionado que fallece. La pensión por sobrevivencia se entregará como un pago mensual y puede ser de carácter temporal o vitalicio, dependiendo de la edad y condición del beneficiario.
12. Pensión por orfandad: Es un tipo especial de pensión por sobrevivencia materializada en una prestación en dinero que se concede a los hijos con derecho a pensión ante el fallecimiento de un afiliado o pensionado.
13. Pensión por viudez: Es un tipo especial de pensión por sobrevivencia que se concede a la viuda o al viudo inválido. En términos generales, es una prestación en dinero que se otorga con carácter vitalicio, excepto cuando se compruebe que el viudo inválido o la viuda hubieren contraído matrimonio o establecido una relación de convivencia o unión no matrimonial.
14. Pensión al conviviente sobreviviente: Es un tipo especial de pensión por sobrevivencia que se concede a la conviviente con derecho o al conviviente inválido. En términos generales, esta prestación se otorgará con carácter vitalicio, excepto cuando se compruebe que el conviviente inválido o la conviviente hubieren contraído matrimonio o establecido una relación de convivencia o unión no matrimonial.

SSP	<b>INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98</b> <b>PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN</b> <b>EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO</b>
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

15. **Pensión por ascendencia:** Es un tipo especial de pensión por sobrevivencia que se concede a los padres del causante, que fueren mayores de 60 años, caso de los hombres y 55 años, caso de las mujeres; o en su caso, se otorgará si él o los padres fueren inválidos a la fecha de fallecimiento del causante, independientemente de su edad. En términos generales, es una prestación en dinero que se otorga con carácter vitalicio.
16. **Recálculo de las pensiones por sobrevivencia:** El recálculo de las pensiones por sobrevivencia consiste en una modificación en el porcentaje de pensión como consecuencia de la incorporación de nuevos beneficiarios o en virtud de la pérdida del derecho de alguno de ellos. En términos concretos, el recálculo se traduce, en una modificación en el monto de pensión asignado inicialmente a cada uno de los beneficiarios.

#### **IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Serán responsabilidad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por el ISSS o INPEP, o ambos, si fuere el caso, las prestaciones por sobrevivencia a las que se refiere el presente Instructivo cuando fueren generadas en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. En el caso de muerte de un afiliado activo, siempre que el origen de la muerte sea una enfermedad o accidente común.
2. En el caso de fallecimiento de un pensionado por invalidez común o invalidez a causa de riesgos profesionales.

En todos los casos arriba señalados, se otorgarán las prestaciones siempre y cuando el causante hubiere cumplido los requisitos de tiempo de cotización que señala el romano V de este Instructivo.

3. Por fallecimiento de un pensionado por vejez, independientemente de la causa u origen de la muerte, también generarán derecho a pensión por sobrevivencia en el SPP.

Las prestaciones por sobrevivencia a las que se refiere el presente Instructivo no serán aplicables en el caso de afiliados activos del ISSS o del INPEP cuando fallezcan a causa de una enfermedad o accidente por riesgo profesional.

#### **V. DEL TIEMPO DE COTIZACIÓN QUE DEBERÁ ACREDITAR EN EL HISTORIAL LABORAL, UN AFILIADO PARA GENERAR DERECHO A PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA:**

El requisito de tiempo de cotización para generar derecho a pensión por sobrevivencia en el Sistema de Pensiones Público, por muerte a causa de riesgos comunes, se establece dependiendo de la situación en la que se encontraba el afiliado, tal como se describe a continuación:



SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

1. Si se encontraba activo y cotizando a la fecha del deceso:  
Deberá acreditar en su Historial Laboral un mínimo de 5 años de cotización continuos o discontinuos, contados a partir de su afiliación al ISSS o al INPEP.
2. Si se encontraba en cesantía a la fecha de su deceso:
  - a) Si la cesantía fuere hasta por 12 meses antes de la fecha de su deceso, deberá acreditar en su Historial Laboral un mínimo de 5 años de cotización, continuos o discontinuos, desde su afiliación al ISSS o al INPEP.
  - b) Si la cesantía fuere por un período mayor a 12 meses antes de la fecha de su deceso, deberá acreditar 10 años o más de cotizaciones, ya sean continuos o discontinuos.
3. Si se encontraba recibiendo una pensión por riesgos profesionales del Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS (ya sea por incapacidad parcial temporal, parcial permanente o incapacidad total):
  - a) Haber acumulado, desde su afiliación, un tiempo de cotización no menor de 36 meses cotizados.
  - b) Dentro de esos 36 meses cotizados, 18 de ellos deben registrarse dentro de los últimos 36 meses calendario, anteriores a la fecha en que se invalidó por riesgos profesionales, o si fuere el caso, previos a la fecha del deceso.

Para completar el tiempo de cotización a que se refieren los literales a) y b) anteriores se deberán incluir tanto los períodos cotizados previamente a la ocurrencia de la invalidez como los períodos cotizados hasta la fecha de su fallecimiento. No obstante, si aún no cumple con los requisitos de tiempo establecidos en este numeral, se determinará si procede el derecho a Asignación por sobrevivencia.

Se entenderá que un afiliado acredita los 5 años de cotización señalados en los numerales 1) y 2) anteriores cuando registra, en su Historia Laboral, un total de 60 meses cotizados. Asimismo, se entenderá que acredita los 10 años, cuando registra 120 meses cotizados.

Ejemplos sobre cómo determinar la acreditación de dichos períodos se presentan en el anexo No.1 de este Instructivo.

El período de 12 meses de cesantía a que se refiere el numeral 2) anterior se determinará con base a los meses calendario comprendidos entre la fecha en la que cesó en el empleo remunerado y la fecha en que falleció, inclusive.

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO	
Aprobación: 13/11/1998		
Vigencia: 13/11/1998		

## VI. SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA ACUMULACIÓN DE PERIODOS PARA OTORGAR PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA:

1. Cuando el causante hubiera cotizado, durante su vida laboral, a ambas Instituciones Previsionales y los tiempos registrados en una de ellas fueren suficientes para el otorgamiento de pensión por sobrevivencia al grupo familiar beneficiario, **no se hará uso de la acumulación de periodos** que el causante registraba en la otra Institución Previsional. Esta disposición dará lugar a que se generen dos prestaciones independientes, pudiendo ser cualquiera de las siguientes combinaciones:
  - a) Una pensión en un Instituto y una asignación en el otro, o viceversa,
  - b) Dos pensiones por sobrevivencia, atendiendo a la compatibilidad entre éstas en el SPP.

En ambos casos, los beneficiarios del causante deberán solicitar las prestaciones respectivas en forma independiente. En el caso de la asignación a que se refiere el literal a), el Historial laboral del causante deberá registrar por lo menos 12 meses cotizados.

Si existieren cotizaciones simultáneas a ambas Instituciones Previsionales se contabilizarán en forma independiente.

2. Cuando los tiempos independientes en cada uno de los Regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte del ISSS y del INPEP, fueren insuficientes para que un afiliado genere pensiones por sobrevivencia se podrán acumular los periodos cotizados al ISSS con los tiempos cotizados al INPEP y viceversa, completando así el requisito de tiempo de cotización exigido.

En el caso en que hubiere periodos en los que haya efectuado cotizaciones simultáneas a ambas Instituciones Previsionales, éstos se contabilizarán una sola vez.

## VII. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS BENEFICIARIOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA:

A continuación se establecen los requisitos que deberán reunir las personas para convertirse en beneficiarios de pensión por sobrevivencia:

1. Los hijos menores de 18 años:
  - a) Para conceder la pensión por orfandad será necesario que él o los hijos comprueben su calidad de hijos del causante, presentando la documentación señalada en el cuadro No. 1 de este Instructivo.
  - b) En el caso que el hijo padeciere de una invalidez, deberá someterse a calificación con la CCI.
2. Los hijos entre 18 y 24 años:

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

- a) Comprobar su calidad de hijos del causante.
- b) Comprobar que realizan estudios, ya sea de enseñanza básica, media, técnica o superior, en centros educacionales públicos o privados debidamente autorizados por el Ministerio de Educación.

3. La viuda:

Haber contraído matrimonio con el causante por lo menos 6 meses antes de la fecha de su fallecimiento.

En todo caso, dicho tiempo no será exigible si la viuda estuviere embarazada, fuere inválida o tuviere hijos procreados en común con el causante.

4. La conviviente:

Comprobar tres o más años de vida en común con el causante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 del Código de Familia.

En todo caso, la conviviente tendrá derecho si estuviere embarazada, fuere inválida o tuviere hijos procreados en común con el causante y presentare la Declaración Judicial de conviviente, emitida por la autoridad competente.

5. El viudo:

- a) Haber contraído matrimonio con la causante, y
- b) Padecer una invalidez parcial o total, la cual ha sido dictaminada por la Comisión Calificadora de Invalidez.

6. El Conviviente:

- a) Comprobar tres o más años de vida en común con el causante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 del Código de Familia y
- b) Padecer una invalidez parcial o total, la cual ha sido dictaminada por la Comisión Calificadora de Invalidez.

7. Ascendientes:

Los padres del causante tendrán derecho siempre que no existieren otros beneficiarios de los señalados en los numerales del 1 al 6 de este romano y siempre que sean mayores de 60 años de edad el padre y 55 años la madre, al momento de ocurrir la muerte del afiliado. También se otorgará pensión por ascendencia si los padres tienen la condición de inválidos a la fecha del deceso, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez y la calificación correspondiente.

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO	
Aprobación: 13/11/1998		
Vigencia: 13/11/1998		

### VIII. DOCUMENTACIÓN PROBATORIA PARA ACCESAR AL DERECHO A UNA PRESTACIÓN POR SOBREVIVENCIA

1. La (s) persona (s) responsable (s) de la gestión de las prestaciones por sobrevivencia deberá(n) presentar la documentación correspondiente a la identificación, afiliación y muerte del causante. Dicha documentación se señala a continuación:
  - a) El Número Único Previsional;
  - b) Carné de afiliación del ISSS o del INPEP, o ambos, si fuere el caso;
  - c) Cédula de identidad personal;
  - d) Certificación de la Partida de defunción;
  - e) En caso de muerte accidental, se requerirá la Constancia de Reconocimiento Médico Legal; emitida por la autoridad competente y en los casos de la presunción de muerte por desaparecimiento, se aplicará lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles;
  - f) Informe del Forense, si fuere el caso;
  - g) Certificación de la partida de nacimiento;
  - h) Constancia de escalafón, si fuere el caso, para afiliados al Régimen docente del INPEP.
  - i) Constancia de los tiempos que no le aparecieran registrados en el Sistema de Historial Laboral, lo cual será establecido en la misma fecha en que la persona encargada inicie la gestión del trámite de las prestaciones por sobrevivencia.
  
2. Para comprobar la identificación, afiliación y muerte de un pensionado deberá presentarse:
  - a) El Número Único Previsional;
  - b) El carné de pensionado;
  - c) Certificación de la Partida de defunción;
  - d) Cuando se tratase del fallecimiento de un pensionado del Régimen de Salud, deberá presentarse también copia de la documentación que haga constar su calidad de pensionado por Riesgos Profesionales del ISSS.
  
3. La calidad de beneficiario de cada uno de los miembros del grupo familiar con derecho a una prestación por sobrevivencia, deberá ser comprobada presentando la documentación que establezca el nexo familiar o parental con el afiliado fallecido o su relación marital derivada de su estado civil de casados o por la situación de convivencia reconocida por el Código de Familia, tal como se detalla en el Cuadro No. 1:

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

**CUADRO No. 1**  
**DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL OTORGAMIENTO**  
**DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA:**

BENEFICIARIO/ DOCUMENTACIÓN	LA VIUDA	EL VIUDO INVÁLIDO	LA CONVIVIENTE	EL CONVIVIENTE INVÁLIDO	HIJOS MENORES DE 18 AÑOS	HIJOS 18-24 AÑOS	PADRES
a) Certificación de la partida de nacimiento	-	-	-	-	X (a, b)	X	X
b) Certificación de la Partida de matrimonio	X	X	-	-	-	-	-
c) Dictamen de Invalidez	X (c)	X	-	X	X (d)	X (d)	X (e)
d) Fotocopia de los exámenes de sangre y orina correspondientes (Para comprobar estado de gravidez).	X	-	X	-	-	-	-
e) Constancia de embarazo firmada y sellada por facultativo autorizado (Para comprobar estado de gravidez)	X	-	X	-	-	-	-
f) Certificación de la declaratoria judicial de convivencia.	-	-	X	X	-	-	-
g) Presentar la certificación de la partida de nacimiento de los hijos	X	-	X	-	-	-	X
h) Certificación consular de residencia (En caso de residir en el extranjero)	X	X	X	X	X	-	X
j) Cédula de Identidad Personal	X	X	X	X	-	X	X

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

**NOTAS:**

- a) En caso de hijos adoptados o padres adoptivos se deberá presentar la documentación pertinente.
  - b) Las personas que ejercen la tutela del menor deberán presentar la Certificación de la Sentencia que lo declara como tutor y cumplir lo que para tal efecto establece el Código de Familia; atendiendo además, lo que establece el artículo 50 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP.
  - c) El dictamen de invalidez, en el caso de la viuda, deberá presentarlo si aún no tiene los 6 meses de casada, a la fecha en que fallece el causante.
  - d) En los casos que exista la condición de invalidez.
  - e) El dictamen de invalidez, en el caso de los ascendientes, únicamente deberá presentarse en caso que sean menores de las edades de 60 y 55 años a la fecha de fallecimiento del causante, según sea el caso.
4. En los casos en que procediera otorgar pensión por ascendencia y uno de los padres haya fallecido a la fecha en que se gestiona la prestación (o si falleciera en fecha posterior a la fecha en que se otorga), el beneficiario sobreviviente deberá presentar la certificación de la partida de defunción del fallecido únicamente en los casos en los que en el expediente mecanizado del afiliado no registre dicha información.

**IX. DE LA GESTIÓN DE TRÁMITE DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ A LOS BENEFICIARIOS POR SOBREVIVENCIA**

1. Cuando un miembro del grupo familiar del causante padeciere de un menoscabo en su capacidad de trabajo deberá someterse a calificación de invalidez con la CCI, con el objeto de establecer si procede o no otorgar una pensión por sobrevivencia con carácter vitalicio.
2. La gestión de trámite de calificación de invalidez de dichas personas se efectuará a través de la Institución Previsional que corresponda, tal como se señala en el Instructivo "Para el otorgamiento de Prestaciones Pecuniarias por Invalidez".
3. El proceso de calificación de invalidez de uno de los miembros del grupo familiar del afiliado no será motivo para retrasar el trámite de prestación por sobrevivencia de los demás miembros del grupo familiar.
4. La distribución porcentual y el cálculo de las prestaciones por sobrevivencia que deban otorgarse a los miembros del grupo familiar no inválidos se efectuará incluyendo como beneficiario a la persona que se encuentra tramitando la calificación de invalidez. En caso que el dictamen señale que la persona padece de una invalidez, adoptará la calidad de beneficiario y la Institución Previsional deberá efectuarle los pagos de las mensualidades de pensión que estuvieren pendientes.

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

Cuando se tratare de personas cuya condición de invalidez fuera imprescindible para otorgarles una prestación por sobrevivencia, como en el caso del viudo, el conviviente, los hijos mayores de 24 años, el padre o la madre (menores de las edades de 60 y 55 años, respectivamente), y al obtener la calificación de invalidez por parte de la CCI se determinare que la persona no es inválida, la Institución Previsional deberá excluir a dicha persona del grupo familiar beneficiario, recalculando las prestaciones concedidas inicialmente a los beneficiarios con derecho y efectuar los pagos complementarios a cada uno de ellos. El recálculo de las prestaciones se ilustra en el caso ilustrativo "C" del anexo No. 3 de este Instructivo.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable también en el caso de los hijos entre los 18 y 24 años que se hayan sometido a calificación de invalidez, y el resultado del dictamen señalare que la persona no tiene el grado de invalidez requerido para obtener el derecho a una prestación por sobrevivencia, en el caso que se tratare de personas que previamente hayan perdido el derecho a una pensión (o nunca lo hubieren adquirido) por no realizar estudios de enseñanza básica, técnica, media o superior.

5. La viuda, o en su caso la conviviente, que padezcan una invalidez no se someterá a calificación con la CCI, ya que dicha condición de invalidez no es un requisito para el otorgamiento de una prestación por sobrevivencia. A excepción del caso señalado en el literal c) del numeral 3 del romano VIII de este Instructivo.
6. En el caso de los hijos menores de 18 años que sean inválidos deberán someterse a calificación de invalidez para adquirir el derecho a pensión vitalicia. Con esta disposición, el hijo inválido ya no deberá presentarse de nuevo a calificación en la fecha en que alcanza la edad de 18 años.
7. En caso que el beneficiario ya hubiere sido calificado con anterioridad por la Comisión Técnica de Invalidez del ISSS o del INPEP o por la CCI y recibiere una pensión por sobrevivencia (generada por uno de los progenitores) a la fecha en que solicita nuevamente una prestación por sobrevivencia (por fallecimiento del segundo progenitor), no será necesario que inicie de nuevo el trámite de calificación de Invalidez con la CCI. En todo caso, el interesado deberá demostrar ante la Institución Previsional su condición de invalidez presentando la resolución que contiene el Dictamen de calificación de invalidez anterior para incorporarlo como antecedente dentro del nuevo trámite de prestación por sobrevivencia.
8. Lo dispuesto en el numeral anterior también será aplicable en caso que un afiliado al Sistema de Pensiones Público ya hubiere sido calificado por la Comisión Calificadora de Invalidez, y haya adquirido el derecho a una pensión por invalidez común a la fecha en que solicita pensión por sobrevivencia. Adicionalmente, se atenderá a la compatibilidad entre pensiones por invalidez y sobrevivencia que establece el artículo 120 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP.

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

9. En caso que el beneficiario ya hubiere sido calificado por cualquiera de las Comisiones Técnicas del ISSS o del INPEP y se encontrare recibiendo pensión por invalidez a causa de riesgos profesionales a la fecha en que solicita pensión por sobrevivencia, deberá iniciar un nuevo trámite de calificación con la CCI.
10. Si un pensionado por sobrevivencia fuere declarado inválido por riesgos profesionales (menoscabo en la capacidad de trabajo mayor o igual al 50%), mediante dictamen emitido por la CCI, se deberá tomar en consideración que ambas prestaciones serán compatibles y el beneficiario podrá gozar del 100% del monto de las prestaciones que conceden ambos regímenes.
11. Si se presentare a calificación con la CCI una persona distinta a la del grupo familiar beneficiario establecido originalmente, que demuestra también una relación de parentesco con el causante y en virtud del resultado del dictamen procediere otorgarle una prestación por sobrevivencia, la Institución Previsional deberá recalcular el monto de las otras pensiones, de la misma forma en que se ilustra en anexo No.3 de este Instructivo.

#### **X. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER PENSIONES POR SOBREVIVENCIA:**

1. Cuando se presente él o los beneficiarios, o en su caso, el representante legal de los mismos a iniciar la gestión de trámite de prestación por sobrevivencia, el primer paso para la Institución Previsional será verificar en el Sistema de Historial Laboral el cumplimiento de los requisitos de tiempo de cotización del causante (los cuales ya fueron señalados en el romano V de este Instructivo).
2. La Institución Previsional deberá analizar el tiempo de cotización, determinando a través de un conteo retrospectivo, si el causante acumuló el tiempo de cotización requerido. Como producto de dicha verificación, se pueden dar 3 situaciones:
  - a) La primera es que efectivamente el causante acumuló el tiempo de cotización exigido, con lo cual generará el derecho a una pensión por sobrevivencia;
  - b) La segunda es que no cumpla con los tiempos de cotización exigidos, pero que tenga registrados 12 meses cotizados como mínimo. En este caso procede el otorgamiento de una Asignación por sobrevivencia, cuya forma de cálculo es la misma señalada para el caso de asignación por vejez.
  - c) La tercera situación es que el afiliado no registre los tiempos de cotización necesarios para obtener pensión o asignación por sobrevivencia, en tal caso no procede otorgar ningún beneficio.
3. Si el beneficiario, o su representante, no está de acuerdo con el tiempo de cotización que registra el causante, deberá presentar su reclamo ante la Institución Previsional, anexando los documentos probatorios de dichos tiempos y salarios cotizados.



SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO	
Aprobación: 13/11/1998		
Vigencia: 13/11/1998		

Si el causante hubiere acumulado el tiempo necesario para generar una prestación por sobrevivencia, no será impedimento para calcular la prestación respectiva el que exista cotizaciones declaradas no pagadas o cotizaciones en mora. En todo caso, será opción del interesado, o de su representante, si el cálculo de la pensión definitivo se efectúa omitiendo dichas cotizaciones en mora o si dicho cálculo queda en suspenso efectuándose hasta la fecha en que se recuperen las cotizaciones y los aportes que debieron haberse efectuado a favor del causante. La recuperación de dichas cotizaciones y aportes será gestionado por la Institución Previsional previa solicitud de él (o los) interesado (s).

En los casos en que los períodos que presentan problemas sirvan para completar los tiempos requeridos para obtener el derecho a pensión, esta situación deberá informarse al (o los) interesado(s), con el objeto de darles la opción entre una asignación por sobrevivencia o iniciar la gestión de cobro de los períodos en mora. Si optaren por ésta última, el cálculo de la pensión estará en suspenso, reiniciándose en la fecha en que se hayan recuperado dichas cotizaciones. Si finalizadas las acciones administrativas o judiciales de cobro no se hubiere obtenido la recuperación de las cotizaciones en mora, deberá determinarse la posibilidad de otorgar una Asignación por Sobrevivencia.

4. En cualquiera de las situaciones descritas en los literales a) o b) del numeral 2 anterior se deberá otorgar a los interesados o a su representante legal, la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Sobrevivencia, cuyo formato se presenta en Anexo No. 2 de este Instructivo.
5. Una vez que el formulario haya sido llenado, el interesado o su representante deberá verificar la información consignada en dicha solicitud y firmarla en señal de acuerdo.

En caso que, dentro del grupo familiar con derecho, hubiere algún beneficiario que requiera de calificación de invalidez deberá entregarse al interesado, o a su representante legal, la Solicitud de Calificación de Invalidez respectiva, no así la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Sobrevivencia, la cual deberá llenar, en fecha posterior, sólo si el dictamen señalare que es inválido.

6. La (o las) Solicitud(es) de Prestación Pecuniaria por Sobrevivencia deberá presentarse adjuntando la documentación probatoria de la condición de afiliación y muerte del afiliado así como la correspondiente a cada uno de ellos. Cuando existan varios beneficiarios, bastará con que uno de ellos presente dicha documentación correspondiente al causante.

La Institución Previsional deberá tomar en consideración que los hijos mayores de edad llenarán una Solicitud de Prestación Pecuniaria por Sobrevivencia, por cada uno. De igual forma, en el caso que existieran hijos con derecho a pensión por sobrevivencia, pertenecientes a grupos familiares distintos, él (o los) interesado (s) o su representante llenará y suscribirá la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Sobrevivencia en forma independiente.

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

7. Cuando se presentaren ante la Institución Previsional dos o más personas que comprueben haber contraído matrimonio con él (o la) causante, la determinación de la persona a quien se le concederá la prestación por sobrevivencia, se efectuará de conformidad con el dictamen emitido por el Juez de Familia, o por la autoridad competente.
8. Cuando se presentaren ante la Institución Previsional dos o más personas que comprueben, documentalmente que procrearon hijos en común con el causante, sin haber contraído matrimonio, sino vivido en unión no matrimonial, la determinación de la persona a quien se le concederá la prestación por sobrevivencia, se efectuará de conformidad con el dictamen emitido por el Juez de Familia, o por la autoridad competente.

#### **XI. DE LA SOLICITUD DE PRESTACIÓN PECUNIARIA POR SOBREVIVENCIA:**

1. Las especificaciones para la elaboración y uso del formulario de la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Sobrevivencia se señalan a continuación:
  - a) Las dimensiones del formulario para la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Sobrevivencia quedan a discrecionalidad de cada Instituto Previsional. Sin embargo, el formato de este formulario será de cumplimiento obligatorio para los Institutos Previsionales, en el diseño y en contenido.
  - b) El uso de un formulario distinto al establecido en el presente Instructivo, dejará sin efecto el trámite para el cual ha sido creado. Asimismo, no surtirá efecto cuando incluya información que no corresponda u omita parte de la misma.
  - c) El formulario deberá estar a disposición de los interesados en las oficinas administrativas del ISSS y del INPEP, así como en sus oficinas regionales y departamentales, si dispusiere de ellas.  
Alternativamente, las Instituciones Previsionales podrán optar por mecanizar el formato de dicha solicitud y facilitar el trámite al interesado llenándole, a través del computador, dicho formulario.
  - d) El papel a utilizar para dicho formulario deberá ser papel bond base 16, quedando a opción del Instituto Previsional si utiliza papel químico, pero siempre manteniendo la misma base. Asimismo, los formularios deberán ser organizados en bloques de 50 cada uno y enumerados en forma preimpresa.
  - e) Los formularios deberán imprimirse con letras de color negro, conteniendo:
    - i) En la esquina superior izquierda, el logo y el nombre completo del Instituto Previsional,
    - ii) En su parte superior central, el título del formulario de que se trate y
    - iii) En su esquina superior derecha, un número correlativo el cual deberá estar preimpreso.
  - f) Los destinatarios de la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Sobrevivencia, se detallan a continuación:

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO	
Aprobación: 13/11/1998		
Vigencia: 13/11/1998		

- i) El original, para la Institución Previsional.
- ii) Copia, para el beneficiario o su representante, según el caso.

## XII. DE LA FORMA DE CÁLCULO DE LAS PENSIONES POR SOBREVIVENCIA (2)

Una vez completa la información requerida y establecido el derecho, la Institución Previsional determinará la prestación por sobrevivencia respectiva.

1. Para calcular las pensiones por sobrevivencia es necesario establecer el tiempo que el afiliado acreditó en su Historial Laboral, el cual deberá considerarse en años exactos y fracciones de año. La Institución Previsional responsable deberá obtener el número de días computados y luego dividirlos entre 365.25, tal como se ilustra en el anexo No. 4 de este Instructivo.

- a) Lo dispuesto en el numeral anterior significa que, con la nueva normativa, ya no procederá efectuar el cálculo de tiempo en función de años calendario o en términos de semanas cotizadas, tal como se efectuaba en el ISSS y en el INPEP con anterioridad al 15 de abril de 1998.

En las únicas circunstancias en las que se aplicará dicha metodología será en los cálculos de tiempo correspondiente a afiliados que hayan permanecido afiliados en el SPP de conformidad como lo establece el artículo 186 de la Ley del SAP. En el caso particular, cuando se trate del cálculo del tiempo de cotización para calcular las prestaciones por sobrevivencia causadas por afiliados del INPEP, se utilizará la aproximación de 6 meses más un día cotizados a un año, que establece el artículo 42 de la Ley del INPEP.

- b) Los tiempos de servicio prestados al Estado con anterioridad a la fecha de creación del INPEP serán reconocidos y acumulables para el cálculo de las pensiones por invalidez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Reglamento de Beneficios y otras Prestaciones del SPP.

2. El siguiente paso consiste en determinar el monto sobre la cual se calcularán las pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Base de cálculo de las pensiones por sobrevivencia generadas por afiliados activos:**

La base de cálculo sobre la cual se determinarán los respectivos porcentajes de pensión por sobrevivencia, generada por un afiliado activo, será el monto de pensión por vejez que hubiere tenido derecho a recibir a la fecha de su fallecimiento.

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

**b) Base de cálculo de las pensiones por sobrevivencia generadas por afiliados ya pensionados del SPP:**

La base de cálculo sobre la cual se determinarán los respectivos porcentajes de pensión por sobrevivencia, generadas ante la muerte de un pensionado, será el monto de la pensión por invalidez o vejez que hubiere estado devengando el mes anterior al mes en el que ocurrió el fallecimiento del afiliado.

Si el causante fue un pensionado por invalidez, la Institución Previsional también tomará en cuenta que antes de distribuir la pensión entre los beneficiarios, deberá incorporar en dicho monto los mejoramientos en virtud de las cotizaciones adicionales efectuadas por el afiliado durante el período en que estuvo pensionado, si fuere el caso.

**c) Base de cálculo de las pensiones por sobrevivencia generadas por afiliados ya pensionados del Régimen de Salud del ISSS:**

Independientemente del tipo de pensión (por incapacidad Parcial Temporal, Parcial Permanente o Incapacidad Total) que se encontraba recibiendo el afiliado en el Régimen de Enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, el monto sobre el cual se calcularán las pensiones por sobrevivencia se determinará efectuando una comparación entre la pensión que se encontraba recibiendo en el Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS a la fecha de su fallecimiento, y el monto de pensión por vejez calculada de conformidad con la metodología y tablas porcentuales de beneficios establecidas en el Sistema de Pensiones Público; debiéndose elegir el monto que sea más favorable.

A dicho monto se incorporarán los reajustes en virtud de las cotizaciones que el causante haya efectuado al SPP, durante el período en que estuvo pensionado por riesgos profesionales.

3. Una vez se haya determinado dicho monto, se distribuirá entre el número de beneficiarios aplicando el porcentaje de beneficios que señala el romano XIII de este Instructivo, según el caso, obteniendo así los montos de pensión que correspondan.
4. Una vez determinado el monto sobre el cual se calcularán las pensiones por sobrevivencia, de conformidad con lo dispuesto en el presente romano, la cantidad deberá expresarse en dólares de los Estados Unidos de América con dos cifras decimales significativas, aproximando el segundo decimal al valor inmediato superior, si el tercer decimal es igual o superior a 5.

El mismo criterio de aproximación de decimales se utilizará para el cálculo de las Asignaciones por Sobrevivencia a que se refiere el romano XVIII de este Instructivo.

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

5. El monto de pensión del causante, se distribuirá entre el número de beneficiarios, aplicando el porcentaje de beneficios que señala el romano XIII de este Instructivo, según el caso. Dichos porcentajes se aplican con cinco cifras decimales significativas.

Una vez determinado el monto de pensión que corresponda a cada beneficiario, dicha cantidad deberá utilizarse con dos cifras decimales significativas utilizando el criterio señalado en el numeral anterior.

Ejemplos de cálculo de pensiones se presentan en el anexo No. 5 de este Instructivo.

### XIII. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS PENSIONES POR SOBREVIVENCIA

Las tablas de beneficios que se presentan se han elaborado para los casos de uno a seis hijos; sin embargo, no se excluye la posibilidad que se presenten más beneficiarios, en cuyo caso la Institución Previsional obtendrá el porcentaje individual, en forma proporcional, mediante una regla de 3 simple, tal como se muestra a continuación:

$$\begin{array}{rcl} \text{Sumatoria de los porcentajes prescritos por Ley} & 1 & 100\% \\ \text{Porcentaje individual prescrito por Ley} & X & \end{array}$$

Adicionalmente, también se deberá tomar en cuenta que la suma de las pensiones concedidas a los hijos, la viuda o conviviente sobreviviente, el viudo o conviviente sobreviviente si son inválidos, o si fuere el caso, a los padres del causante, no podrá exceder del 100% de la pensión por vejez o invalidez que percibía o de la que habría tenido derecho a recibir por vejez.

#### 1. Pensión por viudez por convivencia:

El monto de la pensión del viudo inválido, la viuda, el conviviente inválido o la conviviente, será el 50% de la pensión que percibía el causante o de la que éste habría tenido derecho a recibir por vejez a la fecha de su fallecimiento.

#### 2. Pensiones por orfandad:

Cuando dentro del grupo familiar del causante únicamente existieren hijos con derecho a pensión, el monto para cada uno de ellos se determinará como un porcentaje de la pensión que percibía el causante o de la que éste habría tenido derecho a recibir por vejez a la fecha de su fallecimiento, de acuerdo al número de huérfanos con derecho a pensión, tal como se muestra en la tabla N° 1:

<sup>1</sup> Incluye los porcentajes individuales prescritos para los sobrevivientes en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Su valor dependerá del número de personas que constituyan el grupo beneficiario del causante.

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

**TABLA No. 1**  
**PORCENTAJES DE PENSIÓN A OTORGAR**  
**SEGÚN EL NÚMERO DE BENEFICIARIOS POR ORFANDAD:**

BENEFICIARIOS	% INDIVIDUAL (A CADA BENEFICIARIO)	SUMATORIA DE PORCENTAJES
1 hijo	25.00000	25.0
2 hijos	25.00000	50.0
3 hijos	25.00000	75.0
4 hijos	25.00000	100.0
5 hijos	20.00000	100.0
6 hijos	16.66667	100.0

Ejemplo del cálculo de estas pensiones se presenta en anexo No. 5

**3. Pensiones por orfandad y por viudez (o sólo por viudez):**

Cuando el grupo familiar beneficiario estuviere compuesto por hijos y la viuda (o, si fuere el caso, el viudo inválido, el conviviente inválido o la conviviente), las pensiones por sobrevivencia se calcularán como un porcentaje de la pensión que percibía el causante o de la que éste habría tenido derecho a recibir por vejez a la fecha de su fallecimiento, de conformidad a la tabla N°2:

**TABLA No. 2**  
**PORCENTAJES DE PENSIÓN A OTORGAR SEGUN EL NÚMERO DE BENEFICIARIOS**

BENEFICIARIOS	PORCENTAJE POR HIJOS	PORCENTAJE TOTAL HIJOS	VIUDA	PORCENTAJE TOTAL
Solo Viuda.			50.00000	50.0
Viuda (o) y un Hijo	25.00000	25.00000	50.00000	75.0
Viuda (o) y 2 Hijos	25.00000	50.00000	50.00000	100.0
Viuda (o) y 3 Hijos	20.00000	60.00000	40.00000	100.0
Viuda (o) y 4 Hijos	16.66667	66.66667	33.33333	100.0
Viuda (o) y 5 Hijos	14.28571	71.42855	28.57143	100.0
Viuda (o) y 6 Hijos	12.50000	75.00000	25.00000	100.0

Ejemplo del cálculo de estas pensiones se presenta en anexo No. 5

**4. Distribución porcentual de pensiones por orfandad total**

- a) La pensión por orfandad total, cuando sólo uno de los progenitores es causante, se determina recalculando los montos de pensiones que los beneficiarios recibían con

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

anterioridad a la fecha del fallecimiento del segundo progenitor, de conformidad a la tabla No. 3:

**TABLA NO. 3**  
**PORCENTAJES DE PENSIÓN A OTORGAR SEGUN EL NÚMERO DE HIJOS CON DERECHO**

BENEFICIARIOS	PORCENTAJE DE PENSIÓN ANTERIOR (Por orfandad de un progenitor)	REAJUSTE EN EL PORCENTAJE DE PENSION POR ORFANDAD TOTAL	TOTAL
Un hijo	25.00000	40.00000	40.0
2 hijos	25.00000	40.00000	80.0
3 hijos	25.00000	33.33333	100.0
4 hijos	25.00000	25.00000	100.0
5 hijos	20.00000	20.00000	100.0
6 hijos	16.66667	16.66667	100.0

Tal como se muestra en la tabla anterior, el reajuste procederá únicamente ante la existencia de uno a tres huérfanos con derecho a pensión, ya que cuando existan más hijos ya no aumenta el porcentaje de beneficios, debido a que la sumatoria de pensiones no puede exceder del 100% de la pensión que recibía el causante.

Ejemplo del cálculo de estas pensiones se presenta en anexo No. 5.

- b) Cuando **ambos progenitores** generen derecho a pensión por sobrevivencia en el SPP, cada hijo tendrá derecho a dos pensiones, una por cada causante. Cada una de ellas se calculará aplicando un porcentaje que corresponda sobre el monto de cada una de las pensiones que percibían los progenitores o sobre el monto de las que habrían tenido derecho a recibir por vejez a la fecha de su fallecimiento (si aún no estaban pensionados) de conformidad a la Tabla No.4:

**TABLA No. 4**  
**PORCENTAJES DE PENSIÓN A OTORGAR SEGUN EL NÚMERO DE HIJOS CON DERECHO**

BENEFICIARIOS	% GENERADO POR EL 1ER. PROGENITOR PARA CADA HIJO	TOTAL POR EL PRIMER PROGENITOR	% GENERADO POR EL 2DO. PROGENITOR	TOTAL POR EL SEGUNDO PROGENITOR
1 Hijo	40.00000	40.00000	40.00000	40.00000
2 hijos	40.00000	80.00000	40.00000	80.00000
3 hijos	33.33333	100.0000	33.33333	100.0000
4 hijos	25.00000	100.0000	25.00000	100.0000
5 hijos	20.00000	100.0000	20.00000	100.0000
6 hijos	16.66667	100.0000	16.66667	100.0000

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98
Aprobación: 13/11/1998	PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Vigencia: 13/11/1998	

Estos porcentajes se aplicarán al monto de pensión que recibía cada uno de los progenitores, en forma independiente.

En este caso, se generarán pensiones por orfandad por cada uno de los progenitores, independientemente que ambos hubieren estado afiliados o pensionados a una misma Institución Previsional.

#### 5. Distribución porcentual de las pensiones por sobrevivencia para ascendientes

- a) Si procediere el derecho a pensión por sobrevivencia para ascendientes, el padre y la madre recibirán cada uno el equivalente al 30%, de la pensión que percibía el causante o de la que habría tenido derecho a recibir por vejez a la fecha de su fallecimiento.
- b) En caso de que uno de los ascendientes pensionados falleciere posteriormente, la pensión del beneficiario sobreviviente se elevará del 30% al 40%, tal como se ilustra en anexo No. 6 de este Instructivo.

#### 6. Disposición general aplicable al apareamiento de nuevos beneficiarios

- a) El ISSS o INPEP no tendrán responsabilidad alguna por el pago total o parcial de pensiones o asignaciones por sobrevivencia, cuando posteriormente otras personas demuestren tener iguales o mejores derechos a ellas; ante tal situación, deberá suspenderse el pago de las pensiones ya otorgadas, efectuar los recálculos pertinentes y conceder las prestaciones que correspondan en base a los montos corregidos.
- b) La modificación en el monto de las pensiones no dará lugar a reintegros a los nuevos beneficiarios, dejando a salvo el derecho para incoar las acciones judiciales correspondientes. La Institución Previsional respectiva adoptará las resoluciones que correspondan, debiendo transcribirlas a la Superintendencia, después de 3 días hábiles de haber sido notificadas a los interesados.
- c) En anexo No. 3 de este Instructivo se ilustra la forma de recalcular las pensiones por apareamiento de nuevos beneficiarios.

### XIV. REQUISITOS PARA CONSERVAR LA CONTINUIDAD EN DERECHO A PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA EN EL SPP:

1. Para los hijos menores de 18 años:
  - a) Constatar su sobrevivencia cada seis meses, a través del mecanismo que se establezca en el Instructivo que para tales efectos emita la Superintendencia.



SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO	
Aprobación: 13/11/1998		
Vigencia: 13/11/1998		

b) Presentar la Certificación de Residencia, si fuere el caso de hijos menores de 18 años que residen en el exterior. Dicha certificación deberá ser presentada durante el primer mes de cada año.

2. Para los hijos entre 18 y 24 años:

a) Residir en El Salvador.

b) Comprobar ante la Institución Previsional correspondiente, la **condición de estudiante** mediante la presentación de una constancia o documento probatorio, extendido por la autoridad respectiva, durante el primer mes de cada ciclo o año lectivo.

Dicha constancia deberá estar debidamente firmada y sellada por la autoridad respectiva.

c) Durante el período de duración del ciclo que se encuentre cursando, deberá presentar el **comprobante de notas** correspondiente al ciclo anterior para establecer la continuidad en su calidad de estudiante. De omitir la presentación de dicho comprobante, no tendrá derecho a los pagos de pensión correspondientes al ciclo en curso ni a los que correspondan al siguiente ciclo, aunque presente la documentación que compruebe su inscripción. La Institución Previsional deberá iniciar las acciones de cobro de las pensiones pagadas indebidamente, o en su caso, descontarlas de los pagos futuros.

La continuidad en el derecho a pensión por sobrevivencia es independiente de la aprobación de las materias inscritas, por parte del beneficiario.

d) Cuando el beneficiario no presentare durante el primer mes de cada ciclo o año lectivo la documentación probatoria de su calidad de estudiante, se suspenderá temporalmente el pago de la pensión, hasta por un período adicional, de seis meses y se reanudará, con efectos retroactivos en lo que corresponda, cuando cumpla la condición antes señalada.

e) De no presentarse la documentación probatoria correspondiente durante el plazo de seis meses, que señala el literal anterior, se presumirá que el beneficiario no tiene la calidad de pensionado por orfandad y se procederá a redistribuir el monto de su pensión, en la proporción que corresponda, a favor de los otros beneficiarios, si existieren. Esta redistribución procederá en tanto éstos no hayan alcanzado el límite individual prescrito, señalado en los Arts. 47, 48 y 51 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP, según sea el caso.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, un beneficiario podrá recuperar el derecho a pensión por sobrevivencia cuando se hubiere imposibilitado temporalmente para realizar estudios a causa de enfermedad o por haber sufrido una incapacidad. En estos casos se procederá como se señala a continuación:

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

- i. Si fuere un beneficiario que al mismo tiempo que estudia, ejerciere una actividad remunerada por la que tuviere derecho a las prestaciones del Régimen de Salud, deberá presentar la Constancia de Incapacidad extendida por el Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS. En este caso, la fecha en la que se recuperará el derecho a pensión por sobrevivencia será la fecha en la que reinicie sus estudios, siempre que a la fecha en la que dejará de percibir el subsidio por incapacidad aún no haya cumplido los veinticuatro años.
- ii. Si fuere un beneficiario que no ejerciere una actividad remunerada a la fecha en que sufre la enfermedad o la incapacidad o no tuviere cobertura de las prestaciones del Régimen de Salud del ISSS, deberá iniciar el proceso de calificación de invalidez con la CCI, con el fin de establecer la fecha a partir de la cual podrá el beneficiario reiniciar estudios, si la enfermedad o incapacidad fuere temporal. En todo caso, el resultado del dictamen también podrá establecer si el derecho a pensión por sobrevivencia es vitalicio, cuando la enfermedad o incapacidad hubiere provocado en el beneficiario una pérdida en la capacidad física o intelectual igual o superior al 50%.

Si la CCI hubiere establecido que la enfermedad o incapacidad es temporal, la fecha en que se reanuda el derecho a la pensión será la fecha en que reinicie sus estudios, siempre que aún no haya cumplido los veinticuatro años.

En ambos casos se aplicará la suspensión temporal de la pensión, aunque se recupere el derecho a ella en fecha posterior.

3. Para la viuda, el viudo inválido, él conviviente inválido o la conviviente:
  - a) La Institución Previsional deberá verificar por lo menos una vez al año, si el beneficiario ha contraído matrimonio o si ha sido declarado judicialmente conviviente.
  - b) Comprobar su sobrevivencia, de conformidad con el Instructivo que para estos efectos emitirá la Superintendencia.

## XV. PÉRDIDA DEL DERECHO A PENSIONES POR SOBREVIVENCIA

1. El derecho a pensiones por orfandad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:
  - a) Fallecimiento,
  - b) Cumplir la edad de 18 años y no comprobar, documentalmente su calidad de estudiante.
  - c) Tener entre los 18 y 24 años de edad y no comprobar, documentalmente, la calidad de estudiante de conformidad con las condiciones que se establecen en el numeral 2 del romano anterior.
  - d) Tener entre 18 y 24 años de edad y realizar estudios fuera del territorio nacional.

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

- e) Cese del estado de Invalidez en el caso de hijos mayores de 24 años. El derecho se perderá si, mediante inspección, la Institución Previsional comprobare dicha condición.
2. El derecho a pensiones por viudez o convivencia se pierde por cualquiera de las siguientes causas:
- a) Fallecimiento;
  - b) Contraer matrimonio;
  - c) Establecer la condición de unión no matrimonial;
  - d) Recuperación del estado de invalidez para el caso del viudo o el conviviente.
3. El derecho a pensiones por ascendencia se pierde por fallecimiento del beneficiario.

#### **XVI. RECALCULO DE LAS PENSIONES POR SOBREVIVENCIA:**

1. Cuando un beneficiario dejare de tener derecho a pensión por sobrevivencia y siempre que existan otros sobrevivientes entre los cuales distribuir el porcentaje correspondiente, procederá efectuar el recalcu de los montos de las pensiones que quedarán vigentes, tomando en consideración lo siguiente:
  - a) Para recalcular las pensiones por orfandad se aplicarán los porcentajes establecidos en las tablas 1, 3 y 4 del presente Instructivo, según sea el caso tal y como se ilustra en el anexo No. 7 de este Instructivo.
  - b) Para recalcular las pensiones por orfandad y viudez se aplicarán los porcentajes establecidos en la tabla 2 del presente Instructivo.
2. Circunstancias en las que no procederá modificar el porcentaje de beneficios (recalcu de las pensiones) por lo que seguirán recibiendo el monto de pensión asignado:
  - a) Cuando el grupo familiar inicial estuviera constituido por 3 personas, pudiendo ser cualquiera de las siguientes combinaciones:
    - i) Dos hijos y el padre de éstos, o;
    - ii) Dos hijos y la madre de éstos.

Al perder el derecho uno de ellos, los porcentajes de beneficio de los restantes beneficiarios no se modificarán.

- b) Cuando solo hubieren como beneficiarios 4 hijos y uno o más de ellos perdieran el derecho.

#### **XVII. DE LA PENSION MÍNIMA POR SOBREVIVENCIA:**

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

1. La pensión mínima por sobrevivencia es una prestación pecuniaria que se distribuye entre los miembros del grupo familiar beneficiario cuando la pensión a la que tendría derecho el causante resultare inferior al monto vigente de pensión mínima por sobrevivencia.
2. La garantía estatal de pensión mínima por sobrevivencia operará cuando el afiliado cumpliera con cualquiera de los requisitos que se señalan a continuación:

**a) Si se encontraba activo y cotizando a la fecha de su deceso:**

Deberá acreditar en su Historial Laboral un mínimo de 5 años de cotización continuos o discontinuos, contados a partir de su afiliación al ISSS o al INPEP.

**b) Si se encontraba cesante a la fecha de su fallecimiento:**

- i) Si la cesantía fuere hasta por 12 meses antes de la fecha de su deceso, deberá acreditar en su Historial Laboral un mínimo de 5 años de cotización, continuos o discontinuos, desde su afiliación al ISSS o al INPEP.
- ii) Si la cesantía fuere por un período mayor a 12 meses antes de la fecha de su deceso, deberá acreditar 10 años o más de cotizaciones, ya sean continuos o discontinuos.

Se entenderá que un afiliado acredita los 5 años de cotización señalados en los numerales 1) y 2) anteriores cuando registra, en su Historia Laboral, un total de 60 meses cotizados. Asimismo, se entenderá que acredita los 10 años, cuando registra 120 meses cotizados.

El período de 12 meses de cesantía a que se refiere el numeral 2) anterior de este Instructivo se determinará con base a los meses calendario comprendidos entre el mes en el que cesó en el empleo remunerado y el mes en que falleció.

**c) Si se encontraba recibiendo una pensión del Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS:**

Cuando el afiliado se encontrare pensionado por riesgos profesionales (por incapacidad parcial temporal, permanente o vitalicia) a la fecha en que fallece y de la comparación entre el monto de pensión que recibía en el Régimen de Salud y de la que le correspondería en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del ISSS o INPEP, según el caso, resulta que ninguno de ellos es superior a la pensión mínima vigente en el Sistema de Pensiones Público, deberá verificarse si el afiliado cumplió con el siguiente requisito de tiempo de cotización, para establecer si procede otorgar pensión mínima a los sobrevivientes:

- i) Haber acumulado, desde su afiliación, un tiempo de cotización no menor de 36 meses cotizados.

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

- ii) Dentro de esos 36 meses cotizados, 18 de ellos deben registrarse dentro de los últimos 36 meses calendario, anteriores a la fecha en que ocurrió el deceso.

De no cumplir con el requisito del tiempo establecido en el inciso anterior, se determinará si procede el derecho a asignación por sobrevivencia.

3. Para que los beneficiarios puedan acceder a la Pensión Mínima por sobrevivencia será condición necesaria el no percibir ingresos, incluyendo la pensión respectiva, cuyo monto sea igual o superior al salario mínimo vigente. En los casos en que la sumatoria de los ingresos percibidos por cada beneficiario incluyendo la pensión por sobrevivencia calculada resultare superior al salario mínimo vigente, se le otorgará el monto de pensión calculado, es decir, no se ajustará al monto de pensión que le correspondiere en función de la pensión mínima.
4. La forma de establecer la percepción de ingresos por parte de los beneficiarios de pensión mínima se establecerá en el Reglamento de Pensiones Mínimas que para tal efecto emita la Superintendencia. Asimismo, dicho Reglamento contendrá los procedimientos a seguir por la Institución Previsional y así constatar anualmente la percepción de los ingresos por parte de los sobrevivientes del causante.
5. Tomando en consideración que la suma de las pensiones por sobrevivencia, originadas por un mismo causante con derecho a pensión mínima, no podrá ser inferior a ésta, la distribución entre los beneficiarios deberá ser tal que no quede remanente respecto al 100% de dicha pensión mínima. Esta disposición deberá cumplirse especialmente cuando sólo exista uno o dos beneficiarios, tal como se muestra en la siguiente tabla:

**TABLA No. 8**  
**DISTRIBUCIÓN DE LA PENSIÓN MÍNIMA POR SOBREVIVENCIA**

BENEFICIARIOS	PORCENTAJE RESPECTO A LA PENSIÓN MÍNIMA
Solo viuda	100%
Solo un hijo	100%
Viuda y un hijo	66.66667% 33.33333%
<b>En caso que no existieren otros beneficiarios:</b>	
Madre del causante	50%
Padre del causante	50%
Un solo ascendiente (padre o madre)	100%

Los porcentajes que señala este cuadro se aplicarán sobre el monto de pensión mínima que esté vigente a la fecha en que se efectúe dicho cálculo.

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO	
Aprobación: 13/11/1998		
Vigencia: 13/11/1998		

Ejemplo ilustrativo del cálculo de la pensión mínima se presenta en Anexo No. 8 de este Instructivo.

### XVIII. ASIGNACIÓN POR SOBREVIVENCIA:

1. La Asignación por sobrevivencia, es una prestación pecuniaria que se otorga a un grupo familiar beneficiario, cuando el causante no cumpliera con ninguno de los requisitos establecidos para gozar de una pensión por sobrevivencia, señalados en el romano V de este Instructivo.
2. Si el causante registró por lo menos 12 meses cotizados, ya sea continuos o discontinuos, en el ISSS o INPEP, o en ambos, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una "Asignación por sobrevivencia", la cual consistirá en un sólo pago, equivalente al 10% del SBR por cada mes cotizado.
3. El cálculo y la distribución de la Asignación por sobrevivencia se ilustra en el anexo No. 9 de este Instructivo.
4. En el caso en que por el número de sobrevivientes con derecho no se distribuyera el 100% de la asignación y quedare un remanente, éste será retenido por el ISSS o el INPEP, por un periodo de dos años, con el objeto de mantener una reserva ante la contingencia de que aparezcan otros beneficiarios con derecho. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha del pago de la asignación a él o los beneficiarios con derecho.

Si al concluir los dos años no se presentaren otros beneficiarios se procederá a distribuir el 100% de dicho remanente entre el número de beneficiarios existentes de conformidad a lo siguiente:

- a) Distribución del remanente de la asignación cuando solamente hay hijos beneficiarios:

**TABLA No. 5**  
**DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE DE ASIGNACIÓN POR SOBREVIVENCIA A HIJOS**

BENEFICIARIOS HIJOS	PORCENTAJE DEL REMANENTE A DISTRIBUIR A CADA HIJO	TOTAL DEL REMANENTE DISTRIBUIDO
1	100.00000	100.0
2	50.00000	100.0
3	33.33333	100.0

- b) Distribución del remanente de la Asignación para huérfanos y viuda (o conviviente, si fuere el caso):

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO	
Aprobación: 13/11/1998		
Vigencia: 13/11/1998		

**TABLA No. 6  
DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL REMANENTE  
DE ASIGNACIÓN POR SOBREVIVENCIA**

BENEFICIARIOS	PORCENTAJE HIJO	VIUDA	TOTAL REMANENTE DISTRIBUIDO
Sólo Viuda.	00.00000	100.00000	100.0
Viuda (o) un Hijo	33.33333	66.66667	100.0

La misma tabla de porcentajes señalados para la viuda, deberá usarse en los casos de pensiones para el viudo inválido, la conviviente sobreviviente y para el conviviente inválido, cuando coexistan con pensiones por orfandad.

En caso que se tratare de Asignación por sobrevivencia para el padre y la madre del causante no procederá retener el remanente de asignación, sino distribuir el 100%. No obstante, si sólo se hubiere presentado un ascendiente deberá retenerse y entregarlo al único progenitor, vencido el plazo de dos años.

**XIX. CONSIDERACIONES GENERALES:**

1. Para establecer el origen de la muerte de un afiliado activo y determinar el Régimen (Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales o Invalidez, Vejez y Muerte) que será el responsable de pagar las prestaciones que correspondan se utilizará la información contenida en la Partida de defunción del afiliado, la Constancia de Reconocimiento Médico Legal, el Informe del Forense, según sea el caso.

Si del análisis de la información resultare que la causa de la muerte fue un accidente de trabajo o enfermedad profesional, corresponderá al Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS otorgar las prestaciones por sobrevivencia correspondientes.

2. Todas las pensiones por orfandad que se otorguen en el SPP operarán sin requerir la dependencia económica de él o los hijos respecto del causante y sin la comprobación de si perciben o no ingresos.
3. El otorgamiento de una pensión por orfandad y la continuidad en el derecho a recibirla es independiente del estado civil del beneficiario.
4. Las pensiones por orfandad tendrán carácter temporal y caducarán en la fecha que el beneficiario cumple los 18 años de edad o cuando cumple los 24 años de edad, si se encuentra estudiando.
5. Los hijos inválidos a quienes se les haya concedido una pensión por sobrevivencia antes de haber cumplido los 24 años, deberán presentarse a calificación de invalidez en la fecha en que

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

cumplan dicha edad, con el objeto de que la CCI ratifique el padecimiento de la invalidez o señale que la invalidez ha cesado. En el primer caso, el hijo adquirirá el derecho a pensión por sobrevivencia en forma vitalicia. En el segundo, procederá la suspensión definitiva de dicha prestación.

6. Los hijos entre los 18 y 24 años que residan en el extranjero no tendrán derecho a pensión por sobrevivencia aunque se encuentren realizando estudios.

La Institución Previsional deberá suspender en forma definitiva las pensiones por sobrevivencia de los hijos residentes en el exterior, una vez cumplan la edad de 18 años. Para estos efectos, deberá implementar un Control eficiente de los vencimientos de estas pensiones y evitar así pagos indebidos.

7. No procederá el derecho a pensión por sobrevivencia, cuando la conviviente aún no tuviere comprobados, a través de los procedimientos legales correspondientes, los 3 años de vida en común con el causante y no tuviere hijos ni estuviere embarazada, aunque fuere inválida, a la fecha de fallecimiento del causante.
8. La suspensión definitiva de la pensión de viudez o convivencia procederá por matrimonio o unión no matrimonial del beneficiario.
9. Para otorgar pensión al viudo inválido no se le exigirá un tiempo mínimo de casado con la afiliada. Asimismo, esta disposición también será aplicable en el caso de la viuda que sea declarada inválida por la CCI.
10. La declaración judicial de conviviente deberá presentarse aunque ya se encontrare registrado en la Institución Previsional como beneficiario(a), en el ISSS o en el INPEP.
11. El caso que a la fecha en que fallece el causante únicamente existieran los padres de éste, y uno o ambos no tuvieran, a esa fecha, la edad de 60 y 55 años cumplidos no operará el derecho a pensión ni podrá adquirirse en el futuro, en la fecha en que cumplan dichas edades.

La edad cumplida de un beneficiario por ascendencia se establecerá en forma exacta, sin utilizar la aproximación que se efectúa con la edad actuarial.

12. El otorgamiento de la pensión por ascendencia no requiere de la demostración de dependencia económica para su concesión ni para establecer la continuidad en el derecho.
13. Cuando el padre o la madre del causante fuere beneficiario por haber sido declarado inválido por la CCI, pero en el futuro se determinare que se ha recuperado de la invalidez antes de haber cumplido la edad de 60 años, hombres o 55 años, mujeres, deberá suspenderse



SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

temporalmente la pensión, reanudándose en forma vitalicia, cuando cumpla la edad establecida.

14. En el caso de cotizantes voluntarios que fallezcan a causa de riesgos comunes, tendrán derecho a las Prestaciones por Supervivencia en el Sistema de Pensiones Público siempre que cumplan con cualquiera de los requisitos de tiempo de cotización establecidos en el romano VI de este Instructivo, según fuere el caso.

En caso que a la fecha de su fallecimiento, el cotizante voluntario se encontrare sin efectuar cotizaciones hasta por un período de 12 meses generará el derecho a pensiones por supervivencia siempre que acredite en su Historial Laboral un mínimo de 5 años de cotización, continuos o discontinuos, desde su afiliación al ISSS o al INPEP.

En caso de muerte a causa de riesgo profesional de un afiliado, cotizante voluntario, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra el ISSS o del INPEP, según sea el caso, no tendrán responsabilidad alguna por el pago de prestaciones a los sobrevivientes. En todo caso, será el Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS, el que otorgará la prestación a que tuvieron derecho siempre que el causante hubiere acreditado los requisitos establecidos por dicho régimen.

15. La gestión del trámite de las pensiones por supervivencia de un menor de edad o de un incapaz podrá ser realizada por cualquier persona interesada.

En caso de hijos entre los 18 y 24 años deberán ser ellos los que gestionen directamente la prestación por supervivencia.

16. El cobro de las Prestaciones por Supervivencia por parte de terceros estará sujeto a la comprobación de la supervivencia del beneficiario efectuada por parte de la Institución Previsional respectiva y a la presentación de la documentación que le autoriza a realizar dichos cobros.

La comprobación de supervivencia del afiliado referida en el inciso anterior, consistirá en la obligatoriedad de constatar la existencia física del beneficiario, por los medios que la Institución respectiva establezca, previo al otorgamiento de la prestación por viudez, orfandad, convivencia o ascendencia.

17. Las Instituciones Previsionales del SPP deberán crear un registro mecanizado de los beneficiarios y mantenerlo actualizado, con el objeto de obtener mes a mes, la siguiente información:

- a) La lista de los beneficiarios de pensiones por orfandad, que dentro de los próximos 3 meses cumplan los 18 años de edad, fecha a partir de la cual el otorgamiento de pensión se sujeta a la comprobación de la condición de estudiante.

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98
Aprobación: 13/11/1998	PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Vigencia: 13/11/1998	

El Instituto Previsional deberá informar a los beneficiarios en las fechas de pago de las últimas 3 pensiones, sobre el vencimiento de su derecho al pago de la pensión y la oportunidad de recuperar la continuidad en el derecho a la misma si demostrare documentalmente que se encuentra estudiando. Además, deberá informársele sobre la fecha en que vence su derecho y que dispone de un plazo de 30 días, contados a partir de tal fecha, para presentar la documentación requerida;

- b) El listado de beneficiarios de pensiones por orfandad que vencido el plazo para presentar la documentación probatoria de la calidad de estudiante, no la han presentado oportunamente, para proceder a la suspensión temporal de la pensión. Caso ilustrativo de cómo procede el mecanismo de la suspensión temporal de estas pensiones se establece en anexo No. 10 de este Instructivo.
18. Las pensiones de sobrevivencia otorgadas por el SPP, a excepción de la pensión mínima, se revalorizarán anualmente en el porcentaje que el Ministerio de Hacienda determine en la Ley de Presupuesto General.
  19. Las pensiones mínimas por sobrevivencia serán establecidas anualmente por el Ministerio de Hacienda, en la Ley del Presupuesto General.
  20. Las pensiones por sobrevivencia se pagarán en la misma forma en que se pagarán las prestaciones por vejez, de conformidad con lo establecido en el romano XI del Instructivo SPP002/98, "Para el otorgamiento de prestaciones pecuniarias por vejez en el Sistema de Pensiones Público".
  21. Para los casos de Solicitudes de Prestación Pecuniaria por Sobrevivencia que considere varios beneficiarios, se establecerá como fecha de inicio del devengamiento de la pensión por sobrevivencia el día siguiente al fallecimiento del causante.
  22. Tomando en consideración la incompatibilidad entre las prestaciones concedidas por el Régimen de Salud del ISSS con las otorgadas por el Régimen de IVM del ISSS o del INPEP, un beneficiario de pensión por sobrevivencia que sufra un accidente por riesgo profesional deberá elegir entre el beneficio que le sea más favorable, ya sea la pensión que se encuentra recibiendo en el Régimen de IVM o el que le correspondiera en el Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS.
  23. Todo cálculo y pago de pensiones, asignaciones y de las prestaciones adicionales a éstas, deberán expresarse y realizarse en dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, las cifras o valores de las prestaciones, que contengan los informes o reportes que se intercambien los Institutos entre sí, deberán expresarse en dólares. (1)

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

## XX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Si a la fecha en que se genere el derecho a una prestación por sobrevivencia, (en caso de muerte de un afiliado activo), aún no se contara con el Sistema de Historial Laboral, la persona responsable de la gestión de trámite de las prestaciones, deberá presentar la siguiente documentación probatoria de tiempos y salarios cotizados:
  - a) Constancia del tiempo de servicio o cotizado por el afiliado que causa pensiones por sobrevivencia. Dicha constancia deberá presentarse debidamente firmada y sellada por el jefe de personal y el superior de éste;
  - b) Constancia de los últimos 120 meses cotizados, ya sea al INPEP o al ISSS, debidamente firmada y sellada por el pagador y Jefe de Recursos Humanos;
  - c) Constancia de control de pagos por subsidio, cuando durante el período precedente a la fecha de fallecimiento del causante, éste hubiere registrado pagos por subsidios en el Régimen General de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS;
  - d) Fotocopias de planillas pagadas por el empleador al ISSS o al INPEP, correspondientes a los últimos 3 meses cotizados.
  
2. Si a la fecha en que se deban calcular las prestaciones por sobrevivencia, ya sea pensión o asignación, aún no se dispone del Sistema mecanizado de Historial Laboral, el establecimiento de los requisitos, el cálculo del tiempo de cotización, el Salario Básico Regulador y la pensión se tendrá que efectuar en forma manual, tomando en consideración lo dispuesto en el presente Instructivo y en los anexos correspondientes.

## XXI. DISPOSICIONES FINALES

1. Cualquier aspecto no contemplado en el presente instructivo, será resuelto por la Superintendencia de Pensiones.
2. La Superintendencia se reserva el derecho a efectuar cambios sobre el contenido de este Instructivo cuando así lo considere necesario, a fin de garantizar el adecuado otorgamiento de pensiones o beneficios del SAP.
3. El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su autorización.

### MODIFICACIONES:

- (1) Reforma 001/2001 de fecha 2 de enero de 2001
- (2) Reforma 02/01 de fecha 5 de noviembre de 2001

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

ANEXO No. 1

**VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TIEMPO  
DE COTIZACIÓN PARA GENERAR PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA**

**I. CASO ILUSTRATIVO A:**

A continuación se presenta las cotizaciones efectuadas por un afiliado. Tal como se puede ver, el afiliado inició sus cotizaciones al ISSS en junio/93 y finalizó en mayo/95. De junio/95 a sept/98 se reportaron al INPEP. Determinar si genera o no derecho a pensión por sobrevivencia, conociendo que falleció siendo un afiliado activo.

No. de la cotización	Institución	Mes calendario	Días cotizados
1	ISSS	Jun-93	19
2	ISSS	Jul-93	28
3	ISSS	Ago-93	10
4	ISSS	Sep-93	30
5	ISSS	Oct-93	31
6	ISSS	Nov-93	30
7	ISSS	Dic-93	31
8	ISSS	Ene-94	31
9	ISSS	Feb-94	28
10	ISSS	Mar-94	31
11	ISSS	Abr-94	30
12	ISSS	May-94	12
13	ISSS	Jun-94	15
14	ISSS	Jul-94	21
15	ISSS	Ago-94	31
16	ISSS	Sep-94	30
17	ISSS	Oct-94	31
18	ISSS	Nov-94	30
19	ISSS	Dic-94	31
20	ISSS	Ene-95	31
21	ISSS	Feb-95	28
22	ISSS	Mar-95	31
23	ISSS	Abr-95	30
24	ISSS	May-95	31
25	INPEP	Jun-95	30
26	INPEP	Jul-95	31
27	INPEP	Ago-95	31
28	INPEP	Sep-95	30
29	INPEP	Oct-95	31

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

ANEXO No. 1

No. de la cotización	Institución	Mes calendario	Días cotizados
30	INPEP	Nov-95	30
31	INPEP	Dic-95	31
32	INPEP	Ene-96	31
33	INPEP	Feb-96	28
34	INPEP	Mar-96	31
35	INPEP	Abr-96	30
36	INPEP	May-96	31
37	INPEP	Jun-96	30
38	INPEP	Jul-96	31
39	INPEP	Ago-96	31
40	INPEP	Sep-96	30
41	INPEP	Oct-96	31
42	INPEP	Nov-96	30
43	INPEP	Dic-96	31
44	INPEP	Ene-97	31
45	INPEP	Feb-97	28
46	INPEP	Mar-97	31
47	INPEP	Abr-97	30
48	INPEP	May-97	31
49	INPEP	Jun-97	30
50	INPEP	Jul-97	31
51	INPEP	Ago-97	31
52	INPEP	Sep-97	30
53	INPEP	Oct-97	31
54	INPEP	Nov-97	30
55	INPEP	Dic-97	31
56	INPEP	Ene-98	31
57	INPEP	Feb-98	28
58	INPEP	Mar-98	31
59	INPEP	Abr-98	30
60	INPEP	May-98	31
61	INPEP	Jun-98	30
62	INPEP	Jul-98	31
63	INPEP	Ago-98	31
64	INPEP	Sep-98	30
	Total		1868

SSP

Aprobación: 13/11/1998

Vigencia: 13/11/1998

INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98  
PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN  
EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO

ANEXO No. 1

Según lo dispuesto en el romano V de este Instructivo, un trabajador que fallece siendo un afiliado activo generará pensiones por sobrevivencia si tiene registrados en su Historial Laboral por lo menos 5 años de cotización, que significan 60 meses cotizados.

Para este caso, aunque existan meses en los que el afiliado no cotizó por el mes completo, sino únicamente por días, se tomarán como meses completos. De esta forma, el afiliado registraba 64 meses cotizados al SPP y por lo tanto generó derecho a pensiones por sobrevivencia.

II. CASO ILUSTRATIVO B:

Determinar si genera derecho a pensión, un afiliado que tenía 14 meses de encontrarse desempleado a la fecha en que fallece, sabiendo que su Historial Laboral presentaba las siguientes características:

No. de la cotización	Institución	Mes calendario	Días cotizados
1	ISSS	Jun-90	20
2	ISSS	Jul-90	31
3	ISSS	Ago-90	31
4	ISSS	Sep-90	19
5	ISSS	Oct-90	28
6	ISSS	Nov-90	10
7	ISSS	Dic-90	30
8	ISSS	Ene-91	31
9	ISSS	Feb-91	28
10	ISSS	Mar-91	31
11	ISSS	Abr-91	31
12	ISSS	May-91	28
13	ISSS	Jun-91	31
-	no cotizó	Jul-91	-
-	no cotizó	Ago-91	-
-	no cotizó	Sep-91	-
-	no cotizó	Oct-91	-
-	no cotizó	Nov-91	-
-	no cotizó	Dic-91	-
14	ISSS	Ene-92	30
15	ISSS	Feb-92	12
16	ISSS	Mar-92	15
17	ISSS	Abr-92	21
18	ISSS	May-92	31
19	ISSS	Jun-92	30
20	ISSS	Jul-92	31

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

ANEXO No. 1

No. de la cotización	Institución	Mes calendario	Días cotizados
21	ISSS	Ago-92	30
22	ISSS	Sep-92	31
23	ISSS	Oct-92	31
24	ISSS	Nov-92	28
25	ISSS	Dic-92	31
26	ISSS	Ene-93	30
27	ISSS	Feb-93	28
28	ISSS	Mar-93	30
29	ISSS	Abr-93	31
30	ISSS	May-93	31
31	ISSS	Jun-93	30
32	ISSS	Jul-93	31
33	ISSS	Ago-93	30
-	no cotizó	Sep-93	-
-	no cotizó	Oct-93	-
-	no cotizó	Nov-93	-
-	no cotizó	Dic-93	-
-	no cotizó	Ene-94	-
-	no cotizó	Feb-94	-
34	ISSS	Mar-94	31
35	ISSS	Abr-94	31
36	ISSS	May-94	28
37	ISSS	Jun-94	31
38	ISSS	Jul-94	30
39	ISSS	Ago-94	31
40	ISSS	Sep-94	30
41	ISSS	Oct-94	31
42	ISSS	Nov-94	31
43	ISSS	Dic-94	30
44	ISSS	Ene-95	31
45	ISSS	Feb-95	28
46	ISSS	Mar-95	31
47	ISSS	Abr-95	31
48	ISSS	May-95	28
49	ISSS	Jun-95	31
50	ISSS	Jul-95	30
51	ISSS	Ago-95	31
-	no cotizó	Sep-95	-
-	no cotizó	Oct-95	-

SSP

Aprobación: 13/11/1998

Vigencia: 13/11/1998

**INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98  
PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN  
EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO**

ANEXO No. 1

No. de la cotización	Institución	Mes calendario	Días cotizados
-	no cotizó	Nov-95	-
-	no cotizó	Dic-95	-
-	no cotizó	Ene-96	-
-	no cotizó	Feb-96	-
-	no cotizó	Mar-96	-
52	ISSS	Abr-96	30
53	ISSS	May-96	31
54	ISSS	Jun-96	31
55	ISSS	Jul-96	30
56	ISSS	Ago-96	31
57	ISSS	Sep-96	30
58	ISSS	Oct-96	31
59	ISSS	Nov-96	31
60	ISSS	Dic-96	28
61	ISSS	Ene-97	31
62	ISSS	Feb-97	28
63	ISSS	Mar-97	31
64	ISSS	Abr-97	30
65	ISSS	May-97	31
66	ISSS	Jun-97	31
67	ISSS	Jul-97	30
1	no cotizó	Ago-97	31
2	no cotizó	Sep-97	30
3	no cotizó	Oct-97	31
4	no cotizó	Nov-97	31
5	no cotizó	Dic-97	31
6	no cotizó	Ene-98	31
7	no cotizó	Feb-98	28
8	no cotizó	Mar-98	31
9	no cotizó	Abr-98	30
10	no cotizó	May-98	31
11	no cotizó	Jun-98	31
12	no cotizó	Jul-98	30
13	no cotizó	Ago-98	31
14	no cotizó	Sep-98	30
	Total		1941

Tal como señala el romano V de este Instructivo, el afiliado con más de 12 meses de cesantía, tendría que completar por lo menos 120 meses cotizados para generar pensión por sobrevivencia.



SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO	
Aprobación: 13/11/1998		
Vigencia: 13/11/1998		

**ANEXO No. 1**

Para este caso, tal como se puede apreciar en la Historia Laboral anterior, el afiliado únicamente registraba 67 meses cotizados y por ende, solo tiene derecho a una asignación por sobrevivencia.

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	



LOGO DEL INSTITUTO  
PREVISIONAL

**ANEXO 2**  
**SOLICITUD DE PRESTACION PECUNIARIA**  
**POR SOBREVIVENCIA**

No. de Solicitud

NUP:

**I. DATOS DEL CAUSANTE**

1 PRIMER NOMBRE	2 SEGUNDO NOMBRE	3 PRIMER APELLIDO	4 SEGUNDO APELLIDO	5 APELLIDO DE CASADA	6 SEXO			
					MAS	<input type="checkbox"/>	FEM	<input type="checkbox"/>
7 CONOCIDO POR:								
8. PARTIDA DE NACIMIENTO:								
No. _____		Libro: _____		Folio: _____		Municipio: _____		Año: _____
9 No. de NIT:				10 No. de NRP (Para Docentes del Sector Público)				
11 No. ISSS:				12 No. INPEP:				

**II. SITUACION DEL AFILIADO A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO**

13. SITUACION LABORAL:	ACTIVO	<input type="checkbox"/>	COTIZANTE VOLUNTARIO	<input type="checkbox"/>	CESANTE	<input type="checkbox"/>	DESDE EL DIA _____	MES _____	AÑO _____
14. PENSIONADO POR:	Invalidez Común	<input type="checkbox"/>	Invalidez Profesional	<input type="checkbox"/>	Riesgos Profesionales	<input type="checkbox"/>	Viejez	<input type="checkbox"/>	

**III. DATOS DE LOS BENEFICIARIOS**

21 NOMBRE	22 PARENTESCO	23 FECHA DE NACIMIENTO	24 DIRECCION	25 TELEFONO

**IV. DATOS DE LA CUENTA DE AHORRO DEL BEFECIARIO (Será utilizado, en caso de ser aprobada la prestación)**

26. NOMBRE DEL BANCO	27. NUMERO DE LA CUENTA DE AHORRO
28. NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA EFECTUAR RETIROS:	

LUGAR Y FECHA	NOMBRE Y FIRMA DEL BENEFICIARIO SOLICITANTE	SELLO Y FIRMA DE RECEBIDO



SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

ANEXO No.3 (1)

### RECALCULO DE PENSIONES POR APARECIMIENTO DE NUEVOS BENEFICIARIOS

#### I. CASO ILUSTRATIVO A:

El recalcu de las pensiones se efectúa en el mismo año en que se otorgan

Un afiliado activo fallece y la pensión a la que él tendría derecho es de \$ 1,400.00, razón por la cual se otorgan pensiones por sobrevivencia a la viuda de \$ 700.00 y pensiones por orfandad a dos hijos (\$ 350.00 a cada uno). Dos meses después que se otorgan dichas pensiones se presenta un nuevo hijo del causante, el cual demuestra tener derecho a una pensión.

Ante tal circunstancia, habrá que calcular los nuevos montos de pensión correspondientes, según los porcentajes que señala la tabla No.4 de este Instructivo:

CUADRO No. 1  
RECALCULO DE LAS PENSIONES

Beneficiarios	% anterior	% recalculado	Recalcu de las pensiones
Porcentaje viuda	50%	40%	40% de \$ 1,400.00 = \$ 560.00
Porcentaje hijo 1	25%	20%	20% de \$ 1,400.00 = \$ 280.00
Porcentaje hijo 2	25%	20%	20% de \$ 1,400.00 = \$ 280.00
Nuevo hijo	0.00%	20%	20% de \$ 1,400.00 = \$ 280.00
TOTAL			= \$1,400.00

#### II. CASO ILUSTRATIVO B:

El recalcu de las pensiones se efectúa en distinto año en que al que se otorgan

Un afiliado fallece en septiembre de 1998, dejando como beneficiarios de pensión por sobrevivencia una viuda y un hijo, con \$ 700.00 y \$ 350.00 respectivamente. Después de 3 años, aparecen dos hijos, uno de 8 y otro de 20 años, ambos reconocidos por el causante. Adicionalmente se sabe que el hijo de 20 años es inválido. Luego de someterse a calificación por parte de la CCI, se determina que efectivamente sí tiene derecho a pensión.

Determinar los nuevos montos de pensión correspondientes.

#### PASOS:

1. Obtener la evolución que han experimentado las pensiones durante los 3 años:

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

ANEXO No.3 (1)

CUADRO No. 2

EVOLUCIÓN PENSIÓN VIUDA

AÑO	PENSIÓN AÑO ANTERIOR	REVALORIZACIÓN	PENSIÓN DEL SIGUIENTE AÑO
0	\$ 000.00	-	\$ 700.00
1	\$ 700.00	\$42.00	\$ 742.00
2	\$ 742.00	\$44.52	\$ 786.52

CUADRO No. 3  
EVOLUCIÓN PENSION HIJO

AÑO	PENSIÓN AÑO ANTERIOR	REVALORIZACIÓN	PENSIÓN DEL SIGUIENTE AÑO
0	\$ 000.00	-	\$ 350.00
1	\$ 350.00	\$21.00	\$ 371.00
2	\$ 371.00	\$22.26	\$ 393.26

2. Reconstruir la pensión del causante:

Una viuda	50%	\$ 786.52
Un hijo	25%	\$ 393.26
		\$ 1,179.78

Por regla de tres:

$$\begin{array}{l} \$ 1,179.78 \dots\dots\dots 75\% \\ \$ X \dots\dots\dots 100\% \end{array}$$

$$X = \$ 1,573.04$$

3. Calcular los montos de pensión correspondiente a cada uno de los beneficiarios:

CUADRO No. 4  
RECALCULO DE LAS PENSIONES:

	Porcentaje anterior	Porcentaje recalculado
Una viuda	50%	40%
Primer hijo	25%	20%
Hijo 8 años	25%	20%
Hijo 20 años	25%	20%
	125%	100%

Ver Tabla No.4 de este Instructivo.

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

ANEXO No.3 (1)

**CUADRO No. 5**  
**RECALCULO DE LAS PENSIONES:**

Beneficiario	Porcentaje	cálculo	Pensiones Recalculadas
Viuda	40%	1,573.04 x 0.4	\$ 629.21
hijo 1	20%	1,573.04 x 0.2	\$ 314.61
hijo 2	20%	1,573.04 x 0.2	\$ 314.61
hijo 3	20%	1,573.04 x 0.2	\$ 314.61
Total	100%		\$ 1,573.04

**III. CASO ILUSTRATIVO C:**

**El recalculation de las pensiones cuando hay calificación de invalidez de un miembro del grupo familiar**

Un afiliado activo fallece y la pensión a la que él tendría derecho es de \$ 1,800.00. El grupo familiar beneficiario está constituido por una viuda y tres hijos, uno de los cuales tienen 28 años de edad a la fecha en que fallece el causante y requiere calificación de invalidez con la CCI, por presumir que padece de un menoscabo en su capacidad de trabajo. La edad de los otros dos hijos es: 19 y 22 años de edad y ambos se encuentran estudiando.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) La viuda y cada uno de los hijos deberán realizar la gestión de trámite de la prestación por sobrevivencia en forma independiente, llenando una Solicitud de Prestación Pecuniaria por Sobrevivencia, por beneficiario.
- b) El hijo presunto inválido llenará únicamente la Solicitud de Calificación de Invalidez para Beneficiario e iniciará la gestión con la CCI, en forma independiente, es decir, sin entorpecer el trámite de los demás beneficiarios.
- c) La Institución Previsional deberá calcular las prestaciones de la viuda y de los 2 hijos no inválidos asumiendo que el tercer hijo también tendrá derecho, tal como se muestra en el Cuadro No.1:

**Cuadro No. 1**

Beneficiario	Porcentaje	Cálculo	Pensión
Viuda	40	1800 * 0.4	\$ 720.00
Hijo de 19 años	20	1800 * 0.2	\$ 360.00
Hijo de 22 años	20	1800 * 0.2	\$ 360.00
Hijo inválido 28 años	20	1800 * 0.2	\$ 360.00
Total	100		\$ 1,800.00

- d) En la fecha en que se tenga conocimiento del resultado del Dictamen, en el cual se afirma que el hijo de 28 años es inválido, y por lo cual deba otorgarse la pensión por sobrevivencia en forma

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98
Aprobación: 13/11/1998	PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Vigencia: 13/11/1998	

**ANEXO No.3 (1)**

vitalicia, no procederá efectuar ningún cambio en el monto de las pensiones de los demás beneficiarios, ya que en el cálculo inicial se provisionó el monto de pensión de dicho beneficiario. Si procederá efectuar el pago retroactivo de las mensualidades de pensión por \$ 360.00, que correspondan al hijo de 28 años.

- e) Si el resultado del Dictamen señalare que el hijo de 28 años no es inválido, por lo cual no tuviere derecho a alguna prestación por sobrevivencia, deberá efectuarse el recalcu de las pensiones, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 2**

<i>Beneficiario</i>	Porcentaje anterior	Porcentaje Recalculado	Cálculo	Pensión
Viuda	40	50	1800 * 0.50	\$ 900.00
Hijo de 19 años	20	25	1800 * 0.25	\$ 450.00
Hijo de 22 años	20	25	1800 * 0.25	\$ 450.00
Hijo inválido 28 años	20	-	-	-
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>		<b>\$ 1,800.00</b>

En este caso, deberá abonarse el monto complementario de las pensiones que no fue pagado tanto a la viuda como a los dos hijos, por los meses que correspondan, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro No. 3**

<i>Beneficiario</i>	Pensión anterior	Pensión recalculada	Complemento
Viuda	720.00	900.00	\$ 180.00
Hijo de 19 años	360.00	450.00	\$ 90.00
Hijo de 22 años	360.00	450.00	\$ 90.00
Hijo inválido 28 años	-	-	-
<b>Total</b>	<b>1,440.00</b>	<b>1,800.00</b>	<b>\$ 360.00</b>

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

ANEXO No. 4

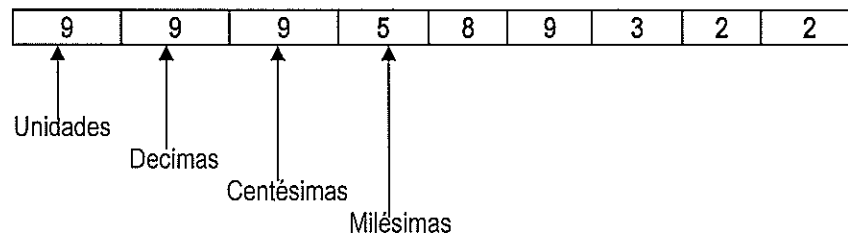
### SOBRE LA CONVERSION DEL TIEMPO PARA EL CÁLCULO DE LAS PENSIONES POR SOBREVIVENCIA

La forma de calcular el tiempo el cotizado por un afiliado, en forma independiente, es decir en una sola Institución Previsional se efectúa sumando el número de días acreditados en cada mes cotizado y dividiendo dicho total entre 365.25. Tal como se establece con el siguiente ejemplo:

Tiempo total registrado en días: 1,915 días  
Tiempo total en años:  $\frac{1,915}{365.25} = 5.24298426 = 5.24$  años

Los criterios para convertir y utilizar el tiempo para el cálculo de las pensiones por sobrevivencia se presentan a continuación:

1. La cifra de las centésimas se aproximará a la cifra inmediata superior cuando la cifra de las milésimas sea igual o superior a cinco:



2. Las fracciones de año resultantes se tomarán en cuenta con dos cifras significativas, hasta la fracción 0.99 inclusive, luego se utilizará la siguiente cifra superior. Este criterio se aplicará en combinación con el señalado en el numeral anterior, tal como se ilustra con los siguientes ejemplos:

i)  $\frac{3650}{365.25} = 9.99589322$

En este caso, se tomará la cifra de 10.00 años cotizados.

ii)  $\frac{3650}{365.25} = 9.99315537$

En este caso, se tomará la cifra de 9.99 años cotizados.

iii)  $\frac{1589}{365.25} = 4.3504449$

En este caso, se tomará la cifra de 4.35 años cotizados.

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO	
Aprobación: 13/11/1998		
Vigencia: 13/11/1998		

**ANEXO No. 4**

Todos los cálculos de pensiones deberán efectuarse utilizando todas las cifras decimales, excepto en los porcentajes individuales prescritos, los cuales se utilizarán con 8 cifras decimales, tal como se muestra en las tablas presentadas en este Instructivo.



SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

ANEXO No. 5 (1)

**CÁLCULO DE LAS PENSIONES POR ORFANDAD**

1. Calcular las pensiones por orfandad, asumiendo que la pensión del causante es de \$ 2,136.47

Beneficiarios	Porcentaje Individual	Monto de Pensión del Causante \$2,136.47	Monto de Pensión para cada hijo	Total \$
Un hijo	25.0	Pensión=\$2,136.47X25.0%=\$534.118	\$534.12	\$534.12
Dos hijos	25.0	\$ 534.12 X 2 = \$ 1, 068.235	\$534.12	\$1,068.24
Tres hijos	25.0	\$ 534.12 X 3 = \$ 1,602.353	\$534.12	\$1,602.35
Cuatro Hijos	25.0	\$ 534.12 X 4 = \$2,136.47	\$534.12	\$2,136.47
Cinco Hijos	20.0	\$2,136.47 X 20.0%= 427.29 X 5 = \$2,136.47	\$427.29	\$2,136.47
Seis Hijos	16.67	\$2,136.47X16.66667= 356.07x6 = \$2,136.47	\$356.07	\$2,136.47

2. Calcular las pensiones por viudez y orfandad, asumiendo que la pensión del causante ascendió a \$ 2,136.47

Beneficiario	Porcentaje Individual (%)	Cálculos:	Pensión para cada beneficiario	Total
Viuda:	50.0	\$2,136.47 X 50.0% = \$1,068.235	\$1,068.24	\$1,068.24
Un hijo:	25.0	\$2,136.47 X 25.0% = \$ 534.118	\$ 534.12	\$ 534.12
	75.0	Total		\$1,602.36
Viuda:	50.0%	\$ 2,136.47 X 50.0% = \$ 1,068.235	\$1,068.24	\$1,068.24
Dos hijos:	25.0%	\$2,136.47 X 25.0% = \$ 534.118	\$ 534.12	\$1,068.23
		\$ 2,136.47 X 25.0% X 2 = \$ 1,068.235		
	100.00	Total		\$2,136.47
Viuda:	40.0	\$ 2,136.47 X 40.0% = \$ 854.588	\$854.59	\$854.59
Tres hijos:	20.0	\$2,136.47 X 20.0% = \$ 534.118	\$ 534.12	\$1,281.88
		\$ 2,136.47 X 20.0% X 3 = \$ 1,281.882		
	100.0	Total		\$2,136.47
Viuda:	33.33333	\$ 2,136.47 X 33.33333 % = \$ 712.157	\$712.16	\$712.16
Cuatro hijos:	66.66667	\$2,136.47 X 16.66667% = \$ 356.08	\$356.08	\$1,424.31
		\$ 2,136.47 X 16.66667% X 4 = \$ 1,281.882		
	100.0	Total		\$2,136.47

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98
Aprobación: 13/11/1998	PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Vigencia: 13/11/1998	

ANEXO No. 5 (1)

Beneficiario	Porcentaje Individual (%)	Cálculos:	Pensión para cada beneficiario	Total
Viuda: Cinco hijos:	28.57143 71.42855	\$ 2,136.47 X 28.57143% = \$ 610.420 \$2,136.47 X 14.28571% = \$ 305.21 \$ 2,136.47 X 14.28571% X 5 = \$ 1,526.0495	\$610.42 \$305.21	\$610.42 \$1,526.05
	100.0	Total		\$2,136.47
Viuda: Seis hijos:	25.0 75.0	\$ 2,136.47 X 25.0% = \$ 534.118 \$2,136.47 X 125% = \$ 267.06 \$ 2,136.47 X 12.5% X 6 = \$ 1,602.353	\$534.12 \$267.06	\$534.12 \$1,602.35
	100.0	Total		\$2,136.47

3. Calcular el monto de pensión a que tendrían derecho los huérfanos a la fecha en que muere el segundo progenitor sabiendo que sólo el primero generaba derecho a pensión por sobrevivencia asumiendo que el monto de pensión del causante era de \$2,136.47:

CÁLCULO DE LOS REAJUSTES DE PENSION POR SOBREVIVENCIA:

Beneficiarios	% Anterior	Monto de Pensión Anterior	% Ajustado	Calculo de la pensión reajustada:	Monto de Pensión Reajustado
Un hijo	25.0	\$ 534.12	40.0	\$2,136.47 X 40.0% = \$ 854.588	\$ 854.59
Dos hijos	25.0	\$ 534.12	40.0	\$2,136.47 X 40.0% = \$ 854.588 \$ 854.588 X 2 = \$ 1,709.176	\$ 854.59
Tres hijos	25.0	\$ 534.12	33.33333	\$ 2,136.47 X 33.33333% = \$ 712.156 \$ 712.15659 X 3 = \$ 2,136.46978	\$ 712.16

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

ANEXO No. 6 (1)

**DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS PENSIONES  
POR SOBREVIVENCIA PARA ASCENDIENTES**

1. Calcular el monto de pensión a que tendría derecho el padre y la madre de un afiliado, conociendo que el monto de pensión a la que hubiera tenido derecho éste último es de \$ 357.14:

Cuadro No. 1

Beneficiario	Porcentaje	Cálculo	Monto de pensión
Padre	30	\$ 357.14 * 0.3	\$ 107.14
Madre	30	\$ 357.14 * 0.3	\$ 107.14
Total	60		\$ 214.28

2. Determinar el monto de pensión a la que tendría derecho la madre en la fecha en que fallece el padre, 5 años después.

Para establecer dicho monto, es necesario conocer la evolución de las pensiones por revalorizaciones, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 2

Año	Pensión anterior	Revalorización	Pensión para el siguiente año
0	\$ 107.14	-	\$ 107.14
1	\$ 107.14	\$6.43	\$ 113.57
2	\$ 113.57	\$6.81	\$ 120.38
3	\$ 120.39	\$7.22	\$ 127.61
4	\$ 127.61	\$7.66	\$ 135.27
5	\$ 135.27	\$8.12	\$ 143.39

3. Una vez se ha establecido el monto de la pensión que cada uno recibía en la fecha en que fallece el padre (beneficiario), se deberá reconstruir la pensión del causante, mediante la siguiente regla de tres:

$$\begin{array}{rcl}
 \$ 143.39 & & 30\% \\
 X & & 100\% \\
 \\ 
 X & = & \$477.97
 \end{array}$$

4. Una vez que se haya obtenido el 100% de la pensión original, se deberá aplicar el 40%, tal como se muestra a continuación:

$$\$ 477.97 * 0.40 = \$ 191.188$$

La madre del causante tendría derecho a una pensión, cuyo monto es de \$ 191.19

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

ANEXO No. 7 (1)

### RECALCULO DE PENSIONES POR ORFANDAD TOTAL

#### CASO I: Huérfanos de padre y madre, cuando solo uno genera derecho a pensiones por sobrevivencia

Ante el fallecimiento de un pensionado en el SPP se generan pensiones por sobrevivencia para la viuda y dos hijos. La pensión del causante ascendía a \$ 244.16. Meses después fallece la viuda. Determinar el nuevo monto de las pensiones de los hijos.

PASOS:

- Determinar los montos de pensiones por sobrevivencia que se generan para la viuda y los dos hijos ante el fallecimiento del causante.

CUADRO No. 1  
PENSIONES POR SOBREVIVENCIA PARA VIUDA E HIJOS

Beneficiario	Monto de Pensión	Porcentaje Individual
Viuda	\$ 122.08	50%
Para el 1er. Hijo	\$ 61.04	25%
Para 2do. Hijo	\$ 61.04	25%
Totales	\$ 244.16	100%

- Recalcular las pensiones ante el fallecimiento de la viuda:

CUADRO No. 2  
RECALCULO DE PENSIONES POR ORFANDAD

Beneficiario	Porcentaje	Cálculo	Pensión recalculada
Primer hijo	40%	\$ 244.16 x 0.40	\$ 97.66
Segundo hijo	40%	\$ 244.16 x 0.40	\$ 97.66
Total	80%		\$ 195.32

#### CASO II: Huérfanos de padre y madre, cuando ambos generan derecho a pensiones por sobrevivencia:

Un pensionado fallece dejando como beneficiarios a tres hijos y a la viuda. La pensión del padre, a la fecha de su muerte era de \$ 240.00. Cinco años después fallece la madre, quien también había sido cotizante y se le calculó una pensión de \$ 213.14. Calcular las pensiones a las que tendrían derecho los huérfanos de padre y madre, después del fallecimiento de ésta sabiendo que aún no han alcanzado la edad de 24 años y que continúan estudiando.

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO	
Aprobación: 13/11/1998		
Vigencia: 13/11/1998		

ANEXO No. 7 (1)

PASOS:

1. Calcular las pensiones generadas por el causante a cada uno de los beneficiarios:

CUADRO No. 3  
PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD OTORGADAS

Beneficiarios	Porcentaje	Cálculo	Pensiones Otorgadas
viuda	40%	\$ 240.00 x 0.4	\$ 96.00
hijo 1	20%	\$ 240.00 x 0.2	\$ 48.00
hijo 2	20%	\$ 240.00 x 0.2	\$ 48.00
hijo 3	20%	\$ 240.00 x 0.2	\$ 48.00

2. Calcular las pensiones que recibían los hijos, a la fecha en que muere la madre:

CUADRO No. 4  
EVOLUCION DE LA PENSION POR ORFANDAD

Año	Pensión al inicio de año	Revalorización	Pensión durante ese año
0	-.-	-.-	\$ 48.00
1	\$ 48.00	\$2.88	\$ 50.88
2	\$ 50.88	\$3.05	\$ 53.93
3	\$ 53.93	\$3.24	\$ 57.17
4	\$ 57.17	\$3.43	\$ 60.60
5	\$ 60.60	\$3.64	\$ 64.24

3. Reconstruir la pensión del causante, estableciendo una regla de 3 simple:

$$\begin{array}{r}
 \$ 64.24 \dots\dots\dots 25\% \\
 X \quad \dots\dots\dots 100\% \\
 \hline
 X = \frac{\$ 64.23 \times 100}{25} = \$ 256.96
 \end{array}$$

4. Buscar en la tabla No. 2 de este Instructivo para el caso de 3 hijos, el porcentaje equivalente al 40% de la pensión que recibía el causante y aplicarlo a la pensión de \$ 256.96 para obtener la pensión por orfandad total para cada hijo, generada por el padre:

$$0.3333333 \times \$ 256.96 = \$ 85.653 = \$ 85.65$$

5. Calcular las pensiones que generó la madre, obteniendo el porcentaje también de la tabla No. 3:

$$0.3333333 \times \$ 213.14 = \$ 71.046 = \$ 71.05$$

6. En suma, cada beneficiario recibirá un total de \$ 156.70

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

ANEXO No. 8 (1)

**DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL Y CÁLCULO DE  
LA PENSIÓN MÍNIMA POR SOBREVIVENCIA**

**I. CASO ILUSTRATIVO:**

Un pensionado en el SPP en diciembre de 1997 muere y recibía un monto de pensión mínima equivalente a \$ 80.00, cuyos beneficiarios son: la viuda y un hijo, para distribuir el monto de la pensión mínima, se deberán retomar los porcentajes detallados en la tabla 8 de este Instructivo, los cuales se aplican tal como se señala a continuación:

**CUADRO No. 1  
CÁLCULO DE LAS PENSIONES POR SOBREVIVENCIA  
GENERADAS POR PENSIÓN MÍNIMA**

Beneficiarios	Cálculo de las pensiones	Total \$	%
Viuda	\$ 80.00 X 66.66667% = \$ 53.333336	\$ 53.33	66.66667%
Hijo	\$ 80.00 X 33.33333% = \$ 26.666664	\$ 26.67	33.33333%
	Total	\$ 80.00	100.0%

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO	
Aprobación: 13/11/1998		
Vigencia: 13/11/1998		

ANEXO No. 9 (1)

**CÁLCULO Y DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE  
LA ASIGNACIÓN POR SOBREVIVENCIA**

**I. CASO ILUSTRATIVO:**

Un afiliado del SPP que fallece, dejando como beneficiarios a una viuda y un hijo. Adicionalmente registra en su historia laboral 16 meses de cotizaciones, tal como se muestra en el Cuadro No. 1:

Número de la cotización	Institución	Mes	Días cotizados
1	ISSS	Abr-96	30
2	ISSS	May-96	31
3	ISSS	Jun-96	30
4	ISSS	Jul-96	31
5	ISSS	Ago-96	31
6	ISSS	Sep-96	30
7	ISSS	Oct-96	31
8	ISSS	Nov-96	30
9	ISSS	Dic-96	31
10	ISSS	Ene-97	31
11	ISSS	Feb-97	28
12	ISSS	Mar-97	31
13	ISSS	Abr-97	30
14	ISSS	May-97	31
15	ISSS	Jun-97	30
16	ISSS	Jul-97	31
17	No cotizó	Ago-97	-
18	No cotizó	Sep-97	-
19	No cotizó	Oct-97	-
20	No cotizó	Nov-97	-
21	No cotizó	Dic-97	-
22	No cotizó	Ene-98	-
23	No cotizó	Feb-98	-
24	No cotizó	Mar-98	-
25	No cotizó	Abr-98	-
26	No cotizó	May-98	-
27	No cotizó	Jun-98	-
28	No cotizó	Jul-98	-
29	No cotizó	Ago-98	-
30	No cotizó	Sep-98	-
<b>TOTAL</b>			<b>487</b>

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

ANEXO No. 9 (1)

Tal como se ve en el cuadro anterior, este afiliado no cumple con los requisitos para generar derecho a pensión por sobrevivencia, pero sí para otorgar a su grupo familiar beneficiario una Asignación. Para calcularla, asumir un Salario Básico Regulador de \$267.57.

PASOS:

1. Determinar el tiempo en meses:

$$\frac{487}{30.4375} = 16 \text{ meses cotizados}$$

2. Calcular el 10% del Salario Básico Regulador por cada mes cotizado, por medio de una regla de tres:

$$\begin{array}{r} \$ 267.57 \dots\dots\dots 100\% \\ X \quad \quad \quad \dots\dots\dots 10\% \\ \hline X = \$ 26.76 \end{array}$$

3. Calcular el Monto de la Asignación:

$$= \$ 26.76 \times 16 = \$ 428.16$$

4. Calcular la asignación para la viuda:

$$\text{Monto de la Asignación} = \$ 428.16 \times 50.0\% = \$ 214.08$$

5. Calcular la asignación para un hijo:

$$\text{Monto de la Asignación} = \$ 428.16 \times 25\% = \$ 107.04$$

$$\text{Total asignación distribuida} = 75.0\% = \$ 321.12$$

6. Establecer el remanente que no se distribuye:

Monto de la Asignación	=	\$ 374.60 (-)
Total asignación distribuida	=	\$ 321.12
Remanente no distribuido	=	\$ 107.04

Dicho monto se retendrá por 2 años, en espera de apareamiento de nuevos beneficiarios y si no aparecen se deberá efectuar su distribución total.

Transcurridos los 2 años, el remanente retenido que asciende a \$ 107.04 se distribuirá tomando en consideración los porcentajes de la Tabla No. 6 de este Instructivo, tal como se ilustra a continuación:



SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

ANEXO No. 9 (1)

CUADRO No. 1  
DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE DE LA ASIGNACIÓN

<i>Beneficiarios</i>	Remanente	Porcentaje correspondiente	Monto del remanente
Viuda	\$ 107.04	66.66667%	\$ 71.36
Hijo	\$ 107.04	33.33333%	\$ 35.68
TOTAL		100	\$ 107.04

SSP	INSTRUCTIVO N° SPP-0008/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO
Aprobación: 13/11/1998	
Vigencia: 13/11/1998	

ANEXO No. 10 (1)

### SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PENSIONES POR ORFANDAD.

#### CASO ILUSTRATIVO:

Una afiliada fallece dejando como beneficiarios a dos hijos, uno de 21 años de edad y el otro de 19 años. Las pensiones ascienden a \$ 262.86 cada uno, a la fecha en que se otorgaron. En el segundo año de haberse concedido las pensiones, el hijo menor no presenta la documentación probatoria de su calidad de estudiante durante el primer mes del ciclo universitario, sino hasta el tercer mes.

#### PASOS:

- Determinar la pensión que se encuentra recibiendo cada uno a la fecha en que se suspenden las pensiones:

CUADRO No. 1  
EVOLUCIÓN DE LAS PENSIONES POR ORFANDAD

AÑO	PENSIÓN AL INICIO DE AÑO	REVALORIZACIÓN	PENSIÓN DURANTE ESE AÑO
0	-.-	-.-	\$ 262.86
1	\$ 262.86	\$15.77	\$ 278.63
2	\$ 278.63	\$16.72	\$ 295.35

- Procede el suspenso de la pensión por 3 meses, acumulando el monto de dichas pensiones, que asciende a \$ 886.05:

$$\$ 295.35 \times 3 = \$ 886.05$$

Al presentar la documentación, procederá el pago total de \$ 886.05.

# ANEXO 2



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

Buscador Sitio Web

Búsqueda personalizada

[INSTITUCIÓN](#) [NOTICIAS](#) [DESCARGAS](#) [PROGRAMAS](#) [ÁREA INTERNA](#)

[PLAN CUSCATLÁN](#) / [BECAS](#) / [ESTADÍSTICAS EDUCATIVAS](#) / [MATERIALES EDUCATIVOS](#) / [PROGRAMAS DE ESTUDIO](#)

Está aquí: [Inicio](#) > [Contacto](#) > Directorio de Centros Escolares

## Directorio de Centros Escolares

🕒 Jueves, 12 Septiembre 2019 | font size 🔍 🔍 | [Imprimir](#)

Se encontraron 6025 registros

Fuente: Censo Escolar 2018

Buscar:

Buscar por centro escolar, código o dirección

Item por página

8

Código	Nombre Centro Escolar	Dirección
<a href="#">10001</a>	CENTRO ESCOLAR ISIDRO MENENDEZ	QUINTA CALLE PONIENTE Y SEGUNDA AVENIDA SUR, CUATRO GUION DIEZ
<a href="#">10002</a>	CENTRO ESCOLAR ALFREDO ESPINO	COLONIA LOS TULIPANES, LOTE NUMERO UNO
<a href="#">10003</a>	CENTRO ESCOLAR ALEJANDRO DE HUMBOLDT	FINAL SEXTA CALLE PONIENTE Y AVENIDA MORAZAN
<a href="#">10004</a>	CENTRO ESCOLAR 1° DE JULIO DE 1823	TERCERA AVENIDA SUR Y QUINTA CALLE PONIENTE
<a href="#">10005</a>	INSTITUTO NACIONAL SANTA RITA	CALLE AL CEMENTERIO, BARRIO EL CENTRO
<a href="#">10006</a>	CENTRO ESCOLAR RICARDO TRIGUEROS DE LEON	FINAL CALLE PRINCIPAL, SEGUNDA ETAPA COLONIA EL IVU
<a href="#">10007</a>	CENTRO ESCOLAR CARLOTA LEON VIUDA DE TRIGUEROS	FINAL CALLE SAN ANTONIO PONIENTE COLONIA EL NOPAL
<a href="#">10008</a>	ESCUELA DE EDUCACION PARVULARIA MARIA SALAZAR VIUDA DE MAGAÑA	FINAL CALLE GERARDO BARRIOS PONIENTE

Visto 2139 veces

[Tweet](#)

Publicado en / [Contactenos](#)

[back to top](#)

### 📁 Más en esta

CATEGORÍA



[Datos de contacto](#)



[Oficinas Departamentales de Educación](#)

*"La Educación ayuda a la  
persona a aprender a ser lo  
que es capaz de ser."*

— Hesiodo



Ministerio de Educación  
El Salvador, Centro America

Conéctate con nosotros

Tel: +(503) 2592-2000, +(503) 2592-2122, +(503) 2592-3117.

educacion@mined.gob.sv

